DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

DAMA BARRANQUILLA - DAMAB

RESOLUCION No 0907

FECHA: 31 MAYO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUA UN PLAN DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR A LA SOCIEDAD DENOMINADA UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S Y SE IMPONE EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES

La Directora General del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama Barranquilla – DAMAB, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 768 de 2.002, la Ley 99 de 1.993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 la Resolución 1110 de 2.002, el Decreto No. 0208 de 2.004, expedida por el Alcalde Distrital de Barranquilla y,

CONSIDERANDO

Que mediante Mediante radicado No 5516 del 03 de Noviembre de 2015, donde el Sr. Alberto Rojo Pérez en calidad de Representante Legal de la Sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S,** hace llegar ante ésta Autoridad Ambiental el Plan de Desintegración de Vehiculos para su respectiva evaluación.

En virtud de lo expuesto funcionarios adscritos a la Oficina de Control y Vigilancia, procedieron a evaluar el documento y elaboraron el Concepto Técnico No. 000756 del 24 de Mayo de 2016, del que se destacan los siguientes:

ASPECTOS ENCONTRADOS

El documento presentado ante ésta autoridad ambiental corresponde al plan de desintegración de vehiculos de la Sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, y contiene la siguiente información:

1. Antecedentes: La Sociedad solicita certificación ambiental para desarrollar los procesos de desintegración fisica total vehicular y así dar alcance al cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1606 de 2016.

2. Marco legal aplicable: Presentan un resumen del marco normativo aplicable a las actividades de la Sociedad.

3. Introducción: Realizan una breve reseña de la empresa, mencionando fecha de fundación, número de registro de cámara de comercio, NIT y los compromisos ambientales que tienen.

4. Objetivos: La Sociedad tiene como objetivo general obtener la certificación ambiental para el proceso de inhabilitación y desintegración física total de todos los vehículos y sus componentes, basado en el cumplimiento de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la implementación de un sistema ya utilizado exitosamente por nuestra compañía, en su gestión técnico, operativo, económico, legal y ambiental ecoeficiente, para el proceso de desintegración física total vehicular. También plantean objetivos específicos.

5. Alcance: La Sociedad manifiesta que éste plan es aplicable a todas las etapas y procesos, y al cumplimiento de toda la normativa ambiental vigente, las cuales regulan los procedimientos y la infraestructura necesaria para desarrollar la actividad.

6. Información general de la empresa: Mencionan nombre de la empresa, Nit, domicilio principal, dirección de notificaciones, domicilio patio, teléfonos, nombre del director, correo electrónico, promedio de empleados por patio de desintegración y actividad económica.

7. Localización geográfica y administrativa: La Sociedad manifiesta que el patio de desintegración física se encuentra ubicado en Zona Franca de Barranquilla en la Carrera 13 No 1E-14 Manzana L Patio G. Así mismo describen las condiciones de la zona.

8. Instalaciones e infraestructura: Describen las condiciones de instalaciones e infraestructura de la Sociedad.

9. Plan de desintegración de vehiculos:

9.1. Etapas del proceso: Describen cada una de las actividades puntuales y especializadas de la siguiente manera:

9.1.1. Recepción del vehiculo: Manifiestan que la empresa cuenta con un acceso amplio a sus instalaciones que les permite la maniobrabilidad en el ingreso de todo tipo de vehículos, lo que garantiza el ingreso fluido ya que permite el acceso de varios vehículos simultáneamente.

9.1.2. Almacenamiento del vehiculo: Manifiestan que la empresa cuenta con una superficie de suelo dura, afirmada con material impermeable (concreto) que evita la contaminación del suelo y las aguas. Los vehículos se almacenan de forma individual con acceso directo a cada uno de ellos. En ésta etapa se verifica si el vehiculo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se transporta directamente a la zona de extracción de residuos peligrosos.

9.1.3. Extracción de los residuos peligrosos: La empresa manifiesta que en esta zona se realiza la extracción de cada uno de los diferentes residuos peligrosos, la superficie donde se realiza ésta operación es impermeable, el material es concreto armado para garantizar la impermeabilidad de la superficie y la protección del suelo y las aguas subterráneas, siendo éste material resistente estructural, mecánica y químicamente a todo tipo de residuos obtenidos en ésta etapa del proceso de desintegración física.

9.1.4. Desensamble: Manifiestan que en ésta etapa, la cual está demarcada y señalizada, cuenta con una superficie dura, afirmada, con un material impermeable, para el caso exclusivo del desensamble de vehículos automotores, ésta zona en particular tiene cubierta. También cuentan con estaciones de trabajo y todas las herramientas y equipos necesarios para el desmonte de las diferentes piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor.

Listan los equipos especializados con los que cuenta la empresa para el proceso de desintegración física total vehicular. Anexan fotos de los equipos.

Describen el proceso de desensamble del vehículos y sus partes, desarme de motor, separación de partes del motor, separación de las partes mecánicas, desintegración de ejes y suspensiones, reciclaje de vidrios y espejos, reciclaje de espumas y cuerina, baterías y llantas.

9.1.5. Entrega de residuos: La empresa manifiesta que hace aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de cada uno de los residuos peligrosos, especiales y ordinarios obtenidos del proceso de desintegración física total vehicular, a través de empresas certificadas por las Corporación Autónomas Regionales especificadas y especializadas por cada tipo de residuos.

10. Acreditación de la capacidad operativa de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. en la ciudad de Barranquilla en la desintegración física total de vehículos:

10.1. Capacidad logística de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.: La Sociedad describe las capacidades operativas con las que cuenta, conformadas por una serie de elementos que se conjugan para realizar su labor, tienen el número adecuado de equipo, la infraestructura especialmente diseñada para el desarrollo operacional y personal especializado y capacitado que permiten lograr una desintegración física total de vehículos aplicando un modelo de forma secuencial y de mejoramiento continuo, que permite el cumplimiento de los procesos y los tiempos estipulados que a su vez aplican en su totalidad en cada uno de los pasos y normativa que los rigen.

10.2. Capacidad del recurso humano de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.: La empresa manifiesta que es la única del país que su función u objeto social es exclusivamente la desintegración física total de vehículos en sus diferentes modalidades, contando con personal con gran experiencia en el tema.

10.3. Infraestructura física de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.: La Sociedad manifiesta que cuenta con una infraestructura física de terreno de 1200m^2 ubicada en Zona Franca de Barranquilla.

Anexan plano del patio de desintegración, en donde se muestran establecidos procesos lineales donde estaciones especializadas se encargan de desarrollar las actividades propias, ahorrando tiempo y duplicidad de funciones y logrando un proceso más ágil, eficaz y responsable con todas las normas técnicas y ambientales.

11. Disposición de espacio físico para la atención de usuarios: Presentan un esquema señalando los espacios destinados a la atención del usuario brindándole comodidad y agilidad en el proceso de entrega de su vehículo.

12. Parametrización de los tiempos y procesos requeridos para atender el programa de desintegración física total de vehículos:

12.1. Introducción: El objetivo de ésta parametrización es presentar de manera clara y precisa el desarrollo del programa de desintegración física total de los vehículos de transporte público individual para la correcta ejecución de los procesos, el cumplimiento de los tiempos, que permita una fluidez, confiabilidad cumplimiento con la normatividad tanto legal como ambiental para un adecuado servicio al ciudadano.

12.2. Referencias: Mencionan los documentos tanto de carácter público como privado que tienen como referencia para la parametrización.

12.3. Descripción del sistema: Describen los pasos de manera general que siguen cada uno de los vehículos dentro del proceso de desintegración.

13. Ampliación de la información técnico-ambiental de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. en el desarrollo del programa de desintegración física de vehículos: La empresa describe información relacionada con aspectos ambientales de la sede desintegración física de la ciudad de Barranquilla. Detallan objetivos, estrategias y su implementación dentro de su programa ambiental para garantizar el cumplimiento de la resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Anexos:

- Registro fotográfico y descripción de las condiciones de las etapas del proceso.
- Capacidad operativa.
- Plan de manejo integral de residuos sólidos.
- Certificados de disposición final de residuos.

EVALUACIÓN

El presente documento hace referencia al plan de desintegración de vehículos, presentado por la Sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** para dar cumplimiento a la Resolución 1606 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: estar identificadas y delimitadas, contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.

Así mismo, el proceso de desintegración vehicular deberá realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones según la etapa, a saber:

a) Primera etapa – Recepción del vehículo automotor:

* El acceso a las instalaciones de la Entidad Desintegradora debe garantizar el ingreso fluido de los vehículos a desintegrar de acuerdo con el volumen de automotores que se estima recibir por unidad de tiempo.

* La zona de recepción debe disponer de una báscula para realizar el pesaje individual de los vehículos que serán desintegrados.

* La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

* En la zona de recepción no se deben almacenar vehículos, ni temporal, ni permanentemente.

b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:

* La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

* La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.

* Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.

* Mientras los vehículos se encuentren en ésta etapa, no deben ser objeto de desensamble.

c) Tercera etapa – Extracción de residuos peligrosos:

* La superficie del piso de la zona de extracción de residuos peligrosos debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final que sea impermeable y evite que el drenaje de los mismos pueda contaminar el suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.

* Para el tratamiento de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.

* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, especialmente diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.

* Los residuos peligrosos extraídos del vehículo, tales como baterías plomo ácido, fluidos lubricantes, fluidos combustibles, líquido de frenos, gases del sistema de aire acondicionado, etc., deben ser clasificados según lo previsto en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y recolectados de forma independiente en recipientes acordes con sus características físicas y químicas.

* La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado debe ser realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana número 280501022.

* Las bolsas de aire de los sistemas de seguridad deben ser desactivadas.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos peligrosos extraídos clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6° de la presente resolución.

d) Cuarta etapa – Desensamble:

* La superficie del piso de la zona de desensamble debe ser dura, afirmada con un material impermeable.

* Para el desensamble de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.

* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles especialmente diseñados para el desmonte de las diferentes piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.

* Todas las piezas, equipos y elementos constitutivos del vehículo, deben ser desmontados hasta que la carrocería quede libre de cualquier otro material o sustancia diferente a metal ferroso.

* Los residuos obtenidos, tales como metal ferroso, metales no ferrosos, vidrios, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, etc., deben ser clasificados por tipo de residuo y recolectados de forma independiente en recipientes especializados.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos desmontados, clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6 de la presente resolución.

e) Quinta etapa – Almacenamiento de residuos:

* Para el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, se debe aplicar lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se deben cumplir las siguientes condiciones:

i. La superficie del piso debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final e impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.

ii. Las instalaciones deben ser cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.

* Para el almacenamiento de los residuos no peligrosos tales como metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, materiales que contengan fibras de vidrio, plásticas y acrílicas, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

i. Contar con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo.

ii. La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable.

iii. Garantizar la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos.

iv. Con excepción de las destinadas al almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos, las instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.

* Los residuos no aprovechables deben ser almacenados bajo las mismas condiciones previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos no aprovechables. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 7° de la presente resolución.

f) Sexta etapa – Entrega de residuos:

* Las Entidades Desintegradoras deben entregar los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular para su correspondiente aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo de residuo, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior, se evidencia que el documento presentado por la Sociedad mencionada anteriormente da cabal cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de desintegración de vehículos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Éste Despacho considera que la solicitud que presenta la Sociedad mencionada cumple con lo dispuesto en el Articulo 5° de la Resolución 1606 del 2015, que reza:

"Articulo 5°. Condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular. Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: i) estar identificadas y delimitadas, ii) contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehiculos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y iii) estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.

Así mismo, el proceso de desintegración vehicular deberá realizarse de acuerdo a las siguientes condiciones según la etapa, a saber:
a) Primera etapa – Recepción del vehículo automotor:
* El acceso a las instalaciones de la Entidad Desintegradora debe garantizar el ingreso fluido de los vehiculos a desintegrar de acuerdo con el volumen de automotores que se estima recibir por unidad de tiempo.
* La zona de recepción debe disponer de una báscula para realizar el pesaje individual de los vehículos que serán desintegrados.
* La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.
* En la zona de recepción no se deben almacenar vehículos, ni temporal ni permanentemente.
b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehiculo automotor:
* La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehiculos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.
* La ubicación de los vehiculos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estanteria individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.
* Se debe verificar si el vehiculo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.
* Mientras los vehiculos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de

desensamble.

c) Tercera etapa – Extracción de residuos peligrosos:

* La superficie del piso de la zona de extracción de residuos peligrosos debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final que sea impermeable y evite que el drenaje de los mismos pueda contaminar el suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.
* Para el tratamiento de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.
* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, especialmente diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.
* Los residuos peligrosos extraídos del vehículo, tales como baterías plomo ácido, fluidos lubricantes, fluidos combustibles, líquido de frenos, gases del sistema de aire acondicionado, etc., deben ser clasificados según lo previsto en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y recolectados de forma independiente en recipientes acordes con sus características físicas y químicas.
* La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado debe ser realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana número 280501022.
* Las bolsas de aire de los sistemas de seguridad deben ser desactivadas.
* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos peligrosos extraídos clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6° de la presente resolución.

d) Cuarta etapa – Desensamble:

* La superficie del piso de la zona de desensamble debe ser dura, afirmada con un material impermeable.
* Para el desensamble de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.
* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles especialmente diseñados para el desmonte de las diferentes piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.
* Todas las piezas, equipos y elementos constitutivos del vehículo, deben ser desmontados hasta que la carrocería quede libre de cualquier otro material o sustancia diferente a metal ferroso.
* Los residuos obtenidos, tales como metal ferroso, metales no ferrosos, vidrios, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, etc., deben ser clasificados por tipo de residuo y recolectados de forma independiente en recipientes especializados.
* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos desmontados, clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6 de la presente resolución.

e) Quinta etapa – Almacenamiento de residuos:

* Para el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, se debe aplicar lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se deben cumplir las siguientes condiciones:

i. La superficie del piso debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final e impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.
ii. Las instalaciones deben ser cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.
* Para el almacenamiento de los residuos no peligrosos tales como metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones:
i. Contar con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo.
ii. La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable.
iii. Garantizar la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos.
iv. Con excepción de las destinadas al almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos, las instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.
* Los residuos no aprovechables deben ser almacenados bajo las mismas condiciones previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos.
* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos no aprovechables. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 7° de la presente resolución.
f) Sexta etapa – Entrega de residuos:
* Las Entidades Desintegradoras deben entregar los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular para su correspondiente aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo de residuo, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
Parágrafo. En el caso en que la actividad de desintegración vehicular genere residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones para los generadores de residuos peligrosos, establecidas en la normatividad ambiental."

Es objeto de seguimiento y control por parte del DAMAB, que éste tipo de empresas encargadas de la recolección y transporte de residuos con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente.

Que el Artículo 3º. del Decreto 4741 de 2.005, establece:

"Se entiende por residuos o desechos tóxicos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el medio ambiente. Así mismo, se considera residuos o desechos peligrosos los envases, empaques y embalaje que hayan estado en contacto con ellos".

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 000756 de 24 de Mayo 2016 ésta entidad, considera procedente certificar el plan de desintegración vehicular, presentado por la Sociedad denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S, con Nit.900.613.547 - 2, ubicada en la Zona Franca de Barranquilla en la Carrera 13 No 1E-14 Manzana L Patio G, tal como quedará consignado en la parte resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Desintegración de vehiculos, presentado por la Sociedad denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., con Nit. 900.613.547 - 2, ubicada en la Zona Franca de Barranquilla en la Carrera 13 No 1E-14 Manzana L Patio G, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia y por acogerse a lo dispuesto en la Resolución 1606 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. S.A.S., con Nit.900.613.547 - 2, ubicada en la Zona Franca de Barranquilla en la Carrera 13 No 1E-14 Manzana L Patio G, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar ante ésta Autoridad Ambiental el reporte anual de información, que contenga como mínimo los datos consignados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.
2. Deberá facilitar a ésta Autoridad Ambiental, en el momento en el que ésta lo requiera, el acceso a los datos ingresados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad mencionada, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S, deberá cancelar al DAMAB, por concepto de costos de evaluación al Plan de desintegración vehicular, para lo cual el beneficiario del mismo, deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L ($ 5.591.334,oo) en la cuenta corriente del DAMAB No. 033436205 del Banco GNB SUDAMERIS, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia conforme a lo establecido en las normas anteriormente citadas.

PARÁGRAFO: La no cancelación del valor correspondiente, señalado en el artículo cuarto, dará lugar al cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad mencionada, deberá avisar al DAMAB, cualquier cambio que realicen en su empresa con respecto a su actividad, dirección o política ambiental.

ARTICULO SEXTO: EL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA BARRANQUILLA -DAMAB-, se reserva el derecho de realizar visitas de seguimiento a las instalaciones de la Sociedad mencionada cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente providencia a la Sociedad mencionada, a través de su Representante Legal, o a su apoderado debidamente constituido, de acuerdo en lo estipulado en el C.P.A.C.A.

DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

DAMA BARRANQUILLA - DAMAB

RESOLUCION No 0907
FECHA 31 MAYO 2016

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia solo procede el recurso de Reposición ante la Directora General del DAMAB, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 31 MAYO 2016

SARA BELEN RODRIGUEZ MANZUR
Directora General Damab.

Proyectó: Judith C.
Revisó: Rita N.
Aprobó: Sara B. R. M.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Barranquilla D.E.I.P a los 15 días del mes Junio de 2016, se notificó personalmente de la presente Resolución No. 0907 de fecha 31 Mayo 2.016 al señor (a) Alberto Rojo Perez identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.156.593 de Bquilla a quien se le entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del mencionado proveido y se le informó que contra está procede legalmente el recurso de Reposición ante la Directora General del DAMAB dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal, según los Artículos 67, 68, 74 Y 76 del C.P.A.C.A.

EL NOTIFICADO

Jorge Del Castillo
EL NOTIFICADOR

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No
Radicación #: 2017EE244264 Proc #: 3947061 Fecha: 15-10-2018
Tercero: UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc:
Solicit Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03255

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 1630 del 2013 en concordancia con la Resolución 1606 de 2015 y Resolución 0377 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, Considerando

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** identificada con Nit. 900613547-2, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.593, mediante **radicado 2017ER139460 del 26 de Julio de 2017**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de Certificación Ambiental para la desintegración vehicular, para la ejecución de actividades de Desintegración Vehicular desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante **radicado 2017ER233695 del 21 de noviembre de 2017**, el usuario presentó solicitud de visita técnica para la verificación del cumplimiento de las condiciones para el trámite de expedición de certificación Ambiental de la actividad de desintegración vehicular, petición que fue resuelta con la emisión de la Resolución 0636 del 13 de marzo de 2017, la cual resolvió negar la expedición de la Certificación Ambiental.

Que mediante radicado **2017ER254613** del 15 de diciembre de 2017, la Sociedad **UNION TEMPORAL ST MERL S.A.S.** presentó ante esta Autoridad Ambiental *"soporte técnico que complementa la solicitud del 21 de noviembre de 2017"*, en cumplimiento de la Resolución No. 1606 del 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, con el fin surtir dar continuidad al trámite.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante **Auto No. 05000 del 20 de diciembre de 2017,** dispuso iniciar el trámite

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

administrativo ambiental de solicitud de certificación ambiental para el ejercicio de la actividad de Desintegración Vehicular, en los siguientes términos:

"(...)

"***ARTÍCULO PRIMERO.*** *- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Certificación Ambiental de Desintegración Vehicular, presentado por la UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S. con Nit. 900613547-2, a través de su Representante Legal, el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.156.593, para el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 barrio El Chanco I de la Localidad de Fontibón de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-18-2016-1478.".*

(...)"

Que el mencionado Auto fue notificado el día 20 de diciembre de 2017, al señor **HERNANDO PERDOMO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.208.054, en calidad de apoderado de la referida empresa, quedando ejecutoriado el día 21 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de febrero de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales de evaluación, control y vigilancia, a fin de dar trámite a la solicitud de visita presentada por el usuario mediante Radicado **2017ER233695 del 21 de noviembre de 2017,** realizó visita técnica el día 22 de diciembre de 2017 a las instalaciones de la empresa **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.,** ubicada en el predio de la dirección Calle 14 C No. 123 – 30 (cédula catastral AAA0140JOJH) de la Localidad Fontibón, con el propósito de evaluar los radicados 2017ER139460 del 26 de Julio de 2017 y radicado 2017ER254613 del 15 de diciembre de 2017.

Que con fundamento en la información obtenida en la mencionada visita y análisis de la documentación referida, esta Autoridad Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 01571 del 19 de febrero de 2018,** cuyas conclusiones y recomendaciones exponen lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	***CUMPLE***
UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., *se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana CL 14C No. 123 30, en la localidad de Fontibón; en la visita se observó que el usuario no genera agua residual no doméstica, no obstante, se evidenció que el piso del predio donde se lleva a cabo la desintegración vehicular está totalmente impermeabilizado con una capa de asfalto, teniendo en*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

cuenta que el agua lluvia es susceptible de contaminación por posibles derrames de aceite usado o hidrocarburos, en el área de extracción de residuos peligrosos, el usuario implemento en cada una de estas áreas un sistema de drenaje, compuesta de canaletas perimetrales y trampa de grasas para la recolección de escorrentía susceptible a contaminación. Cabe resaltar que el sistema está completamente impermeabilizado y cerrado es decir que no está conectado a ninguna red hidráulica. Además, en el área de extracción de respel y desensamble el usuario también cuenta con un sistema de drenaje al anteriormente mencionado para la recolección de aceite usado en caso de una posible contingencia.

Según la persona que atiende la visita y realiza la explicación del proceso, informa que el agua que se encuentra en los sistemas de trampa de grasas o cajas extraída y tratada como residuos peligrosos.

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	***CUMPLE***

El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015, con lo cual se concluye que el usuario ***cumple*** *los literales estipulados del mencionado Decreto.*

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	***CUMPLE***

El usuario es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de desintegración vehicular. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario ***cumple*** *el Artículo 6, y 7 de la citada Resolución.*

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHICULAR	
CUMPLIMIENTO	***SI***

El usuario tiene como actividad productiva la desintegración vehicular, conformadas por seis etapas, las cuales fueron descritas en los numerales 5.1 y 5.2 del presente concepto técnico, de esta forma, se concluye técnicamente que el usuario da ***cumplimiento*** *al Artículo 4 de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*
Por lo anterior, ***se considera técnicamente viable otorgar el certificado ambiental,*** *al establecimiento con nombre comercial* ***UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.,*** *con NIT 900.613.547-2, ubicado en la nomenclatura urbana CL 14C No. 123 30, de la localidad de Fontibón.*

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, *con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de certificación ambiental para la desintegración vehicular, presentada por el usuario mediante los radicados 2017ER254613 del 15/12/2017 y 2017ER139460*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

del 26/07/2017. Puesto que se considera, después de evaluar técnicamente la documentación allegada, otorgar el certificado ambiental, al establecimiento con nombre comercial ***UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.,*** *con NIT 900.613.547-2, ubicado en la nomenclatura urbana CL 14C No. 123 30, de la localidad de Fontibón.*

6.1 Certificado ambiental para la desintegración vehicular

El acto administrativo emitido para el trámite de certificación ambiental para la desintegración vehicular deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, estipuladas en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015, o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Artículo 4 (SIC) de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, o norma que lo modifique o sustituya.*

(...)

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos ambientales como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2. Fundamentos legales

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que por su parte, el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispone la publicidad de las decisiones sobre el medio ambiente, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior"

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".*

Ahora bien, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1630 del 27 de mayo de 2013, por medio de la cual se estableció una exoneración tributaria sobre el impuesto de vehículos automotores y se dictaron otras disposiciones en materia de desintegración física vehicular, dicha Ley en su Artículo 4 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentar las condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular, es decir, el proceso por el cual se inhabilitan de manera definitiva e irreversible todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del automotor.

Que posteriormente, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, a través de la cual se reglamentó el Artículo 5 de la Ley 1630 de 2013, y que establece el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito, así como los requisitos que deben cumplir las entidades desintegradoras a efectos de obtener la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

habilitación del Ministerio de Transporte para realizar la desintegración física de vehículos automotores en el país.

Que el Artículo 3 de la Resolución 646 de 2014, establece los siguientes requerimientos:

> *"**Artículo 3. Requisitos para la habilitación como entidad desintegradora.** La entidad interesada en registrarse y obtener la habilitación como entidad desintegradora, y para expedir el certificado de desintegración vehicular para vehículos de servicio particular y público, deberá solicitar su habilitación ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
> *(...)*
>
> *h) Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (subrayado fuera del texto)*
>
> *(...)".*

Que en concordancia con las precitadas disposiciones normativas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1606 del 07 de julio de 2015, por la cual se reglamentó el Artículo 4 de la Ley 1630 de 2015, la cual fue modificada por la Resolución 377 del 02 de marzo de 2016.

Que el Artículo 3 de la Resolución 1606 de 2015, modificada por la Resolución 377 del 02 de marzo de 2016, preceptúa lo siguiente:

> *"**Artículo 3°. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*
>
> *Autoridad ambiental competente. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.*
>
> *Certificado de desintegración total vehicular. Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.*
>
> *Desensamble. Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y se inhabilitan de forma definitiva e irreversible.*
>
> *Plan de desintegración de vehículos. Es el instrumento que elabora la entidad interesada en Obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

planificación de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales.
(...)".

Que por otro lado, el Artículo 4 de la Resolución 1606 de 2015 señala la información que debe presentar la entidad desintegradora a la Autoridad Ambiental a fin de solicitar la referida Certificación Ambiental, así:

*"**Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular.** Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:*

1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.
2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.
3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.
4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución".

Que el numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución 1606 de 2015 indica que una vez radicada la documentación necesaria, la Autoridad Ambiental verificará que la misma se encuentre completa y de ser así procederá a la expedición del auto de iniciación de trámite.

Que a su vez el referido Artículo 6 señala el procedimiento para continuar el trámite de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular una vez se haya proferido auto de inicio, de la siguiente manera:

*"**Artículo 6°. Trámite para la obtención de la certificación ambiental para la desintegración vehicular.** Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

(...)

3. Radicada la documentación a que se refiere el numeral anterior, la autoridad ambiental competente procederá a evaluar la información recibida y si lo considera pertinente practicará una visita técnica al sitio o las instalaciones en las que se tiene previsto realizar el proceso de desintegración vehicular. En caso de no presentarse la documentación requerida se rechazará la solicitud.
4. La autoridad ambiental competente decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los sesenta (60) días calendario.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

(...)".

Ahora bien, en el caso concreto es claro que la sociedad comercial denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, en su condición de *"Entidad Desintegradora de Vehículos"* como lo establece el artículo 3 de la Resolución 1606 de 2015, presentó ante esta Autoridad Ambiental los documentos a que hace referencia el Artículo 4 de la precitada Resolución, con el propósito de adelantar el trámite de Certificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de desintegración vehicular ante la Secretaría Distrital de Ambiente cumpliéndose con ello los requisitos formales que permiten, en virtud de la disposición señalada en el literal h) de la Resolución No. 646 de 2014, dar inicio a dicho procedimiento ambiental.

Que una vez recibida la documentación necesaria aportada por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo de solicitud de Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular a través del **Auto No. 05000 del 20 de diciembre de 2017** y que, posteriormente, realizó visita técnica el día 21 de diciembre de 2017 a las instalaciones de la **UNION TEMPORAL SCT MERL BOGOTÁ**, ubicado en la dirección Calle 14 C N°123 – 30, con establecimiento de Comercio Activo Matricula Mercantil 002458667 perteneciente a la Localidad de Fontibón de esta ciudad, evaluando la totalidad de la documentación allegada por el solicitante así como las condiciones ambientales del mismo.

Que la evaluación técnica, fue plasmada en el **Concepto Técnico No. 01571 del 19 de febrero de 2018**, cuyas consideraciones técnicas determinaron la viabilidad para otorgar la certificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de Desintegración Vehicular, toda vez que la sociedad comercial **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, garantiza el cumplimiento de las condiciones ambientales requeridas para efectuar esta actividad.

Que en lo que respecta a las condiciones ambientales que debe garantizar la Entidad Desintegradora dentro de cada una de las etapas del proceso de desintegración vehicular (recepción del vehículo, almacenamiento, extracción de residuos peligrosos, desensamble, almacenamiento y entrega de residuos), establecidas en el Artículo 5 de la Resolución No. 1606 de 2015, estas fueron verificadas en el citado documento técnico y se constató que la sociedad **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, actualmente se encuentra cumpliendo en materia de: vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, por lo que deberá mantener dichas condiciones técnicas establecidas mediante **Concepto Técnico No. 01571 del 19 de febrero de 2018,** sobre el desarrollo de las mismas en condiciones de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

Que, por las razones expuestas, se permite determinar la viabilidad técnica y jurídica para otorgar la Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular a la sociedad comercial denominada **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.613.547 – 2,** representada legalmente por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en desarrollo de su actividad productiva de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

desintegración de vehículos automotores en el proceso de chatarrización, y así se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

3. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 12 del artículo 3, de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por medio del cual se delega en la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO. *Delegar en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

...

21.Expedir los actos administrativos relacionados con la certificación ambiental que autoriza la actividad de desintegración vehicular.

(...)"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03255

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con **Nit. 900613547-2**, Certificación Ambiental para el ejercicio de la actividad de Desintegración Vehicular, desarrollada en el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 barrio El Chanco I de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO. - El **Concepto Técnico No. 01571 del 19 de febrero de 2018,** por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de certificación de actividades de desintegración vehicular, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia, para la presente Certificación se otorga por el tiempo que la sociedad desarrolle el ejercicio de la actividad de desintegración vehicular en el perímetro urbano del Distrito Capital, en el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 barrio El Chanco I de la Localidad de Fontibón de esta ciudad y estará supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la presente resolución señalas tanto en la resolución 1606 de 2015, como en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en el Artículo 5 de la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible relacionadas a continuación:

1. Cumplir con las condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular en todas las etapas del proceso, de la siguiente forma:

 a) Primera etapa – Recepción del vehículo automotor:

 * El acceso a las instalaciones de la Entidad Desintegradora debe garantizar el ingreso fluido de los vehículos a desintegrar de acuerdo con el volumen de automotores que se estima recibir por unidad de tiempo.

 * La zona de recepción debe disponer de una báscula para realizar el pesaje individual de los vehículos que serán desintegrados.

 * La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

 * En la zona de recepción no se deben almacenar vehículos, ni temporal ni permanentemente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:

* La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.

* La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.

* Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.

* Mientras los vehículos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de desensamble.

c) Tercera etapa – Extracción de residuos peligrosos:

* La superficie del piso de la zona de extracción de residuos peligrosos debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final que sea impermeable y evite que el drenaje de los mismos pueda contaminar el suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.

* Para el tratamiento de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.

* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, especialmente diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.

* Los residuos peligrosos extraídos del vehículo, tales como baterías plomo ácido, fluidos lubricantes, fluidos combustibles, líquido de frenos, gases del sistema de aire acondicionado, etc., deben ser clasificados según lo previsto en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y recolectados de forma independiente en recipientes acordes con sus características físicas y químicas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

* La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado debe ser realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana número 280501022.

* Las bolsas de aire de los sistemas de seguridad deben ser desactivadas.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos peligrosos extraídos clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6° de la presente resolución.

d) Cuarta etapa – Desensamble:

* La superficie del piso de la zona de desensamble debe ser dura, afirmada con un material impermeable.

* Para el desensamble de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.

* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles especialmente diseñados para el desmonte de las diferentes piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.

* Todas las piezas, equipos y elementos constitutivos del vehículo, deben ser desmontados hasta que la carrocería quede libre de cualquier otro material o sustancia diferente a metal ferroso.

* Los residuos obtenidos, tales como metal ferroso, metales no ferrosos, vidrios, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, etc., deben ser clasificados por tipo de residuo y recolectados de forma independiente en recipientes especializados.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos desmontados, clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6 de la presente resolución.

e) Quinta etapa – Almacenamiento de residuos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

* Para el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, se debe aplicar lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se deben cumplir las siguientes condiciones:

i. La superficie del piso debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final e impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.

ii. Las instalaciones deben ser cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.

* Para el almacenamiento de los residuos no peligrosos tales como metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones:

i. Contar con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo.

ii. La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable.

iii. Garantizar la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos.

iv. Con excepción de las destinadas al almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos, las instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.

* Los residuos no aprovechables deben ser almacenados bajo las mismas condiciones previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos.

* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos no aprovechables. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 7° de la presente resolución.

f) Sexta etapa – Entrega de residuos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

* Las Entidades Desintegradoras deben entregar los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular para su correspondiente aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo de residuo, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo. En el caso en que la actividad de desintegración vehicular genere residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones para los generadores de residuos peligrosos, establecidas en la normatividad ambiental.

2. Dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, estipuladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique o sustituya.

3. Dar cumplimiento a las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, o norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, deberá contar con un Registro de Información sobre el Proceso de Desintegración Vehicular, que incluya los datos expresados por periodo de tiempo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 7° de la Resolución No.1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, deberá presentar un reporte anual de información, a más tardar el 30 de abril de cada año, que contenga como mínimo los datos consignados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.

ARTICULO QUINTO. - La sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, deberá facilitar a la autoridad ambiental competente, en el momento en el que esta lo requiera, el acceso a los datos ingresados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.** con Nit. 900613547-2, a través de su representante Legal, señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.593, en la Calle 14C No. 123-30 de la ciudad de Bogotá D.C., atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03255

ARTICULO SEPTIMO. - Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte para lo de su competencia, en un término no mayor a cinco (5) días calendario, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 de la Resolución 1606 de 2015.**ARTÍCULO OCTAVO.** – Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento del numeral 5 del Artículo 6 de la Resolución 1606 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 dias del mes de octubre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-18-2016-1478
Razón Social: Unión Temporal SCT Meri S.A.S.
Asunto: Certificación Ambiental para Desintegración Vehicular
Elaboró: Tatiana María Díaz R.
Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro.
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Elaboró:									
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/08/2018	
Revisó:									
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/10/2018	
Aprobó: **Firmó:**									
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/10/2018	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0090 07 MAR 2023

"Por medio de la cual se otorga Certificación Ambiental que Autoriza la actividad de Desintegración Vehicular, presentada por el señor ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.156.593, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, con Identificación Tributaria número 900.613.547-2, con domicilio en la Calle 59 N° 18D - 259, en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar"

El director general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en espacial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 00628 de fecha 18 de enero de 2023, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ**, en calidad de representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS**, con identificación tributaria número 900.613.547-2 y con domicilio en la Calle 59 No 18D - 259, en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar solicito a Corpocesar Certificación ambiental que autoriza la actividad de desintegración vehicular.

Que, para surtir el respectivo trámite de evaluación y seguimiento como etapa previa para otorgar Certificación ambiental que autoriza la actividad de desintegración vehicular de la empresa **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS**, allego la siguiente información:

1. Plan de desintegración de vehículos
2. Planos y descripción técnica de las instalaciones
3. Certificado de uso de suelo
4. Certificado de existencia y representación legal
5. Cedula de representante legal
6. Registro Único Tributario
7. Costo total del proyecto

Que mediante Auto No 004 del 27 de enero del 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP, inicio el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de Certificación ambiental que autoriza la actividad de desintegración vehicular.

Que la diligencia de inspección se practica el 7 y 8 de febrero de 2023.

Que el informe resultante de la actividad e evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente.

1. **Si el estudio contentivo del plan de contingencias presentado se ajusta a los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución N° 1682 del 30 de octubre de 2013 para las actividades de manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sustancias peligrosas en lo que aplique considerando la situación en particular.**

De acuerdo a lo estipulado, en el artículo 7 del decreto No 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames"

Que, por tratarse de instalaciones fijas, se tendrán en cuenta los Términos de Referencia establecidos por CORPOCESAR, mediante Resolución No. 1682 de octubre 30 de 2013.

Que el señor ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, presento con numero de radicado 00627 del 18 de enero de 2023 el Plan de Contingencia y Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Peligrosas, bajo los términos únicos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, mediante la resolución No. 1682 del 30 de octubre de 2013.

Que una vez realizada la verificación documental allegada, se pudo identificar que cumplió con los Términos de referencia únicos, de acuerdo a esto, la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP emana el Auto No 002 del 20 de enero de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento del Plan de Contingencias presentado por ALBERTO LUIS ROJO PEREZ representante legal, de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. con número de identificación tributaria 900.613.547-2, ubicada en Calle 59 No 18D - 259, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. Para las actividades de Desintegración física e inhabilitación con destino de fundición de vehículos y todos sus componentes, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental

2. Descripción y objeto general del proyecto presentado por el peticionario para su evaluación, seguimiento y aprobación.

La empresa Unión Temporal SCT MERL SAS se encarga del desarrollo de las actividades de desintegración física e inhabilitación total de vehículos automotores de servicio particular, oficial y público; a través de, un proceso productivo acorde con las especificaciones técnicas dispuestas en la *Resolución 1606 del 2015*, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, donde se *reglamenta los requisitos ambientales de las Entidades Desintegradoras*

Tabla 1. Información general de la empresa

NOMBRE:	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.
NIT. No:	900.613.547-2
DOMICILIO PRINCIPAL:	Calle 77 No 65 – 37 Oficina 142 Barranquilla
DIRECCION DE NOTIFICACIONES:	Calle 77 No 65 - 37 Oficina 142 Barranquilla
GERENCIA GENERAL	ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
E-MAIL:	gerencia.general@uniontemporalsctmerl.com
GERENCIA TECNICA Y COMERCIAL	LAURA ROJO PEREZ
E-MAIL:	gerencia.tecnica@uniontemporalsctmerl.com
GERENCIA DE PRODUCCION	ANTONIO ANGEL ROJO PEREZ
E-MAIL:	Gerencia.produccion@uniontemporalsctmerl.com
SEDE VALLEDUPAR	
DOMICILIO PATIO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR:	Calle 59 No 18D - 259.
TELÉFONOS:	(57) 3158000132

E- MAIL:	valledupar@uniontemporalsctmerl.com

Nota: Información tomada de la documentación presentada por el usuario

El proceso se desarrolla por medio de las siguientes etapas:

ETAPA 1: Zona de recepción de vehículos: Se procede a la recepción del vehículo en los patios, donde se comprueba la idoneidad de este, corroborando la documentación y la presencia permanente de veedores que certifiquen que es efectivamente el vehículo a desintegrar, cuenta con acceso amplio a sus instalaciones que les permite la maniobrabilidad en el ingreso de todo tipo de vehículos, lo que garantiza el ingreso fluido, ya que permite el acceso de varios vehículos simultáneamente.

La zona de recepción dispone de una báscula para realizar el pesaje individual de los vehículos que serán desintegrados por nuestra compañía.

La superficie del piso de la Etapa 1 tiene las características adecuadas de dureza y estabilidad, con características de impermeabilidad, que evita la contaminación del suelo o las aguas.

ETAPA 2: Zona de Almacenamiento del vehículo: se realiza un acta de reconocimiento y registro fotográfico, en la cual se verificará el tipo de vehículo, la marca, el modelo, el número de serie, el número de chasis, el número de motor, los números de placas confrontado con el que figura en el registro automotor, cuenta con una superficie de suelo dura, afirmada con materiales impermeables que evita la contaminación de suelo y las aguas, los vehículos se almacena de forma individual con acceso directo a cada uno de ellos.

La ubicación de los vehículos se realiza de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos. Nuestra sede cuenta con estructuras metálicas que permiten ser ubicados verticalmente. En esta etapa se verifica si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de estos.

En esta etapa los procesos de desensamble están prohibidos por la normativa

ETAPA 3: Área de Extracción de residuos peligrosos "RESPEL": se comienza con la extracción de residuos peligrosos, en los lugares estipulados, con uso las medidas de seguridad, que serán dispuestos por empresas especializadas de acuerdo a los diferentes desechos generados, la superficie donde se realizara la operación es impermeable, el material es concreto armado para garantizar la impermeabilidad de la superficie y la protección del suelo y las aguas subterráneas.

Los residuos peligrosos extraídos del vehículo, tales como baterías plomo ácido, fluidos lubricantes, fluidos combustibles, líquido de frenos, gases del sistema de aire acondicionado, etc., son clasificados según lo previsto en el Titulo 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y recolectados de forma independiente en recipientes acordes con sus características físicas y químicas.

La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado es realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana número 280501022 y con los equipos adecuados para tal fin.

Dentro de esta zona as bolsas de aire de los sistemas de seguridad son desactivadas.

Esta zona o etapa cuenta sistemas con una báscula para determinar el peso de los residuos peligrosos extraídos clasificados por tipo de residuo.

Los datos obtenidos se consignan en el registro de información

ETAPA 4: Zona de Desensamble: Este proceso comienza con la extracción del motor con un pulpo hidráulico y traslado de este, al área de desensamble neumático, separación de los diferentes elementos mecánicos del vehículo, como también el desarme de los demás elementos como vidrios, espumas, plásticos, baterías etc., para su clasificación. la cual es la cual esta demarcada y señalizada, cuenta con una superficie dura afirmada con un material impermeable.

Los residuos obtenidos, tales como metal ferroso, metales no ferrosos, vidrios, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, etc., son clasificados por tipo de residuo y recolectados de forma independiente en recipientes y contenedores especializados.

ETAPA 5: Área de almacenamiento de residuos: Se realiza la separación de residuos como vidrios, espejos, espumas, cuerinas, baterías, artículos plásticos, entre otros.

Cuentan con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo.

Las superficies del piso de esta área cumplen con las características de dureza, elaboradas en concreto impermeable que garantizan la protección ambiental frente a los residuos.

Los espacios garantizan la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos en las áreas de almacenamiento de residuos, estas instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.

La superficie del piso de esta área cumple con las características de dureza, esta superficie esta hecha en concreto impermeable, la cual evita la contaminación del suelo o las aguas, esta resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.

Las instalaciones del área de almacenamiento de residuos son cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.

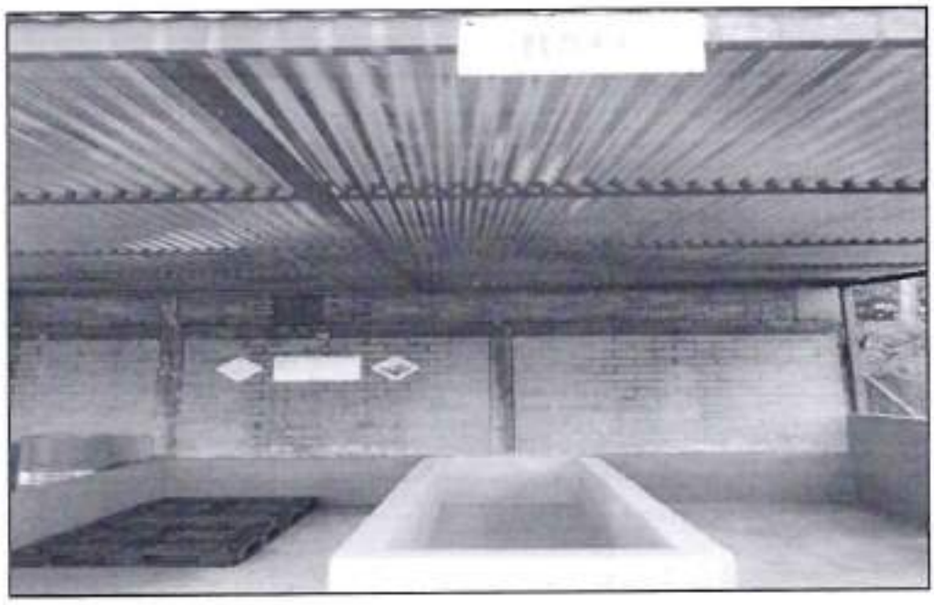
Figura 1. Zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos



Nota: Fotografía tomada en la diligencia de inspección

ETAPA 6: Disposición final de residuos: La empresa manifiesta que hace aprovechamiento, tratamientos y disposición final de cada uno de los residuos peligrosos especiales y ordinarios obtenidos del proceso de desintegración física total vehicular a través de las empresas certificadas por las Corporaciones Autónomas Regionales especificada y especializada para cada uno de los residuos.

Figura 2. Zona de almacenamiento RAEE



Nota: Fotografía tomada en la diligencia de inspección

HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE DESINTEGRACION: la empresa emplea la siguiente maquinaria, herramientas y equipos para realizar los procesos de desintegración física total.

- Retro excavadora con accesorio para corte de chatarra.
- Montacarga
- Equipos de oxicorte.
- Herramientas.
- Prensa Hidráulica.
- Equipos de succión de aceites
- Equipo de retiro de gases de aire acondicionado.
- Equipo de retiro de gas vehicular.
- Cizallas neumáticas.

CAPACIDAD OPERATIVA: se cuenta con una capacidad de desintegración física de hasta 80.000 kilogramos aproximadamente.

SUSTANCIAS UTILIZADAS EN EL PROCESO: en el desarrollo de la actividad económica se almacenan sustancias químicas tales, como: ACPM, Gasolina, aceites para motor y baterías para carros.

USO DEL SUELO DEL PREDIO: El uso del suelo del predio está catalogado en MULTIPLE 2, el cual permite realizar la actividad de desintegración física total vehicular en el sitio señalado. (se adjunta certificado de uso del suelo).

SERVICIOS PUBLICOS: El predio cuenta con los servicios públicos como energía. Agua potable y servicios de saneamiento básico

3. Localización.

La desintegradora vehicular se encuentra en el perímetro urbano con dirección Calle 59 #18D-259, en el municipio de Valledupar departamento del Cesar, el uso del suelo del predio en mención es , identificado con código catastral 20001-01-03-0226--0001-000 presenta las características del tipo MÚLTIPLE 2 (MÚLTIPLE DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS), en donde se encuentra inmerso la consecución de actividades de desintegración física e inhabilitación de vehículos al final de su vida útil, conviene señalar que, el sector cuenta con los servicios de energía eléctrica, de acueducto, y alcantarillado público.

Tabla 2. Coordenadas geográficas del predio

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
LAT	LON
10°26'9.89"N	73°14'41.21"O

Nota: Información tomada en la diligencia de inspección

Figura 3. Ubicación georreferenciada Sede UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S



Nota: Imagen construida con Google Earth (2023).

4. Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de paramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.

En el área de influencia del proyecto, no hubo evidencia de áreas que integren el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de paramo y/o humedales; que podrían verse impactos negativos por el desarrollo de la actividad económica.

5. Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.

El plan de contingencias contiene la ordenación de personas, recursos y esfuerzos para prever y atender satisfactoriamente imprevistos y emergencias que se puedan llegar a presentar en la operación diaria de la empresa Unión Temporal SCT MERL SAS; se desarrolla bajo los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 1682 de octubre 30 de 2013, emanada por Corpocesar; conformado por los siguientes tres componentes:

Plan estratégico: este contiene la filosofía, objetivos, alcances, cobertura geográfica, organización, asignación de responsabilidades y niveles de respuesta.

Plan operativo: este contiene los procedimientos básicos de la operación y define la base de los mecanismos de notificación y organización de la respuesta.

Plan informático: establece las bases en el manejo de información, con el fin de que el plan estratégico y operativo se desarrollen adecuadamente

La cobertura geográfica del plan de contingencia corresponde con el área de operaciones de la empresa, específicamente lo concerniente a las zonas de circulación de los vehículos incluyendo carreteras y patios de desintegración y al manejo y gestión de los residuos peligrosos generados en

las operaciones diarias de la empresa

SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE DERRAMES: en el siguiente cuadro se relacionan los principales sistemas de seguridad para la contención de derrames, dispuestos en las diferentes áreas de operación

Tabla 3. Sistemas de contención de derrames

Sistemas de contención de derrames	
Tipo de sistema	**Descripción**
Recubrimiento de pisos	La superficie del piso en las áreas del proceso productivo estará recubierta por materiales impermeables evitando el contacto de residuos a suelo y agua.
Canal y rejilla Perimetral	Contenedor de derrames ocasionados en las diferentes zonas de operación que direcciona la trampa de grasas, evitando que lleguen directamente al sistema de alcantarillado y/o el suelo
Sistema de trampa de grasas	Sistema interceptor de grasas, ubicado entre las líneas de punto generador del residuo líquido y las alcantarillas, permitiendo la separación y recolección de grasas y aceites del agua usada y evita que estos materiales ingresen a la red de alcantarillado público.
Canecas de separación y almacenamiento	Los residuos de tipo peligroso serán recogidos y almacenados por medio de canecas BIG BAG y tambores, específicos para la contención de este tipo de sustancias.

Nota: Información tomada de la documentación presentada por el usuario

TIPOS DE CONTENEDORES: Los residuos se recogen por medio de canecas, Big Bag y tambores, obedeciendo al tipo de residuos generados en el proceso; a continuación, se muestran algunas imágenes de los recipientes disponibles para la separación y almacenamiento dentro de la instalación

SUSTANCIAS QUÍMICAS, COMBUSTIBLES Y/O PELIGROSAS UTILIZADAS EN EL PROCESO: en el desarrollo de la actividad económica se almacenan sustancias químicas tales, como: ACPM, Gasolina, aceites para motor y baterías para carros.

ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL: se realizarán actividades de capacitaciones, entrenamientos y simulacros, con periodicidad semestral y anual, los cuales serán llevados a cabo en cada sede de la empresa con todo el personal operativo y administrativo de la organización

SEÑALIZACIONES

Tabla 4. Señalizaciones

TIPO SEÑALIZACION	DESCRIPCION	EJEPLO
Prohibido fumar.	Se hace necesario implementar este tipo de señales en todos los puntos de manipulación, almacenamiento, transporte y descarga de hidrocarburos.	

Prohibido usar teléfono móvil.	Debido al riesgo que pueden generar las ondas que emiten los teléfonos móviles se debe prohibir su uso en sitios de recibo y almacenamiento de combustible.	
Evacuación.	Es necesario actualizar y divulgar las rutas de evacuación y darles a conocer al personal de la planta, así como realizar simulacros de evacuación.	
Peligro de incendios.	En zonas donde se manipulan sustancias inflamables.	
Señalización referente a salud ocupacional.	Este tipo de señalización es referente a la salud de los empleados por ejemplo pisos lisos, o resbalosos, para evitar accidentes.	
Almacenamiento de RESPEL.	Sitios donde hay residuos especiales almacenados para evitar manipulación inadecuada o actividades impropias.	
Fichas técnicas.	Disponer las fichas técnicas en zonas visibles en sitios de almacenamiento.	
Teléfonos de organismos de socorro.	Instalar números de organismos de socorro en sitios visibles.	

Nota: Información tomada de la documentación presentada por el usuario

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO

Tabla 5. Medidas para la reducción del riesgo

Riesgo	Medidas de reducción
Exposición a ruido intermitente y continuo	❖ Verificación de normas mínimas de seguridad ❖ Utilización de EPP al momento de la operación
Exposición a gases y/o vapores	❖ Ubicación de la señalización preventiva ❖ Verificación de normas mínimas de seguridad ❖ Utilización de EPP al momento de la operación
Asaltos	❖ No permitir el ingreso de ningún tipo de arma
Derrames y fugas	❖ Ubicación de la señalización preventiva ❖ Verificación de normas mínimas de seguridad ❖ Verificar semanalmente los sitios de almacenamiento, así como comprobar el estado de las canecas para evitar fugas ❖ Inspección semanal de válvulas y mangueras implementar ❖ Capacitaciones para el personal responsable, de recolección sobrantes y verificación ante posibles fugas o derrames. ❖ Capacitación al personal sobre manejo y almacenamiento de RESPEL. ❖ Tomar medidas de protecciónen el momento de empaque, transporte y almacenamiento para evitar fugas y derrames ❖ Utilización de EPP al momento de la operación
Vertimientos	❖ Ubicación de la señalización preventiva ❖ Verificación de normas mínimas de seguridad ❖ Prohibir el acceso de personal no autorizado al sitio de almacenamiento de RESPEL e Hidrocarburos ❖ Utilización de EPP al momento de la operación
Explosión e Incendios	❖ Ubicación de la señalización preventiva ❖ Verificación de normas mínimas de seguridad ❖ Contar con extintores ABC AMARILLO multiusos de 30 lbs ❖ Prohibir encender fuego en las zonas contiguas a los sitios dealmacenamiento. ❖ Utilización de EPP al momento de la operación ❖ Disponer de lugares exclusivos y con todas las normas de seguridad para el manejo de materiales peligrosos que se requieran en la actividad ❖ Verificar el mantenimiento de todos los equipos eléctricos por parte de la Administración y/o Responsable de producción de la actividad

Fenómenos naturales	❖ Verificar la estabilidad de las estructuras móviles ❖ Verificación de normas mínimas de seguridad ❖ Gestión y verificación de la Aplicación de las Normas de Sismo resistencia vigentes ❖ Revisiones de todas las Estructuras del lugar. Es importante revisar cubiertas, canales y bajantes principalmente por acumulación de agua y granizo

Nota: Información tomada de la documentación presentada por el usuario

ENTIDADES DE APOYO: Brindan apoyo en el control de la emergencia; además, están atentos para poner en práctica sus planes de acción:

- Policía Nacional
- Ejército Nacional
- Cruz Roja
- Cuerpo de Bomberos Voluntarios
- Hospitales y Clínicas del Municipio
- Alcaldía Municipal

LISTADO DE RECURSOS EXISTENTES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIAS

Tabla 6. Recursos físicos

UBICACIÓN	TIPO DE EXTINTOR	CAPACIDAD
Administrativo	SOLKAFLAN	2500g
	SOLKAFLAN	3700g
Almacenamiento de ACPM.	ABC	20 libras
Almacenamiento de RAEES	ABC	20 libras
Zona de almacenamiento de Baterías.	ABC	20 libras
Almacenamiento de Gas y Oxigeno (Equipo Oxicorte).	ABC	50 libras
Zona de almacenamiento de sustancias de mantenimiento general.	ABC	20 libras
Zona de almacenamiento de aceites usados.	ABC	20 libras
Zona de corte (Patio de desintegración)	ABC	120 libras
Botiquín	N.A.	
Camilla	N.A.	

Nota: Información tomada de la documentación presentada por el usuario

VIGENCIA Y ACTUALIZACION: El documento presentado tiene una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su emisión, no obstante, cuando se detecten cambios significativos en las condiciones de riesgos, en la estructura organizativa, en las instalaciones, en el tipo de actividad desarrollada o en el marco normativo se realizará una actualización del plan de acuerdo a las necesidades de la organización

6. Polígono destinado para la desintegración vehicular.

La desintegradora vehicular se encuentra en el perímetro urbano con dirección Calle 59 #18D-259, en el municipio de Valledupar departamento del Cesar, el uso del suelo del predio en mención es , identificado con código catastral 20001-01-03-0226--0001-000 presenta las características del tipo MÚLTIPLE 2 (MÚLTIPLE DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS), en donde se encuentra inmerso la consecución de actividades de desintegración física e inhabilitación de vehículos al final de su vida útil, conviene señalar que, el sector cuenta con los servicios de energía eléctrica, de acueducto, y alcantarillado público.

Tabla 7. Coordenadas geográficas polígono

COORDENADAS GEGOGRAFICAS POLIGONO	
LAT	LON
10°26'8.32"	73°14'40.66"
10°26'8.34"	73°14'41.30"
10°26'8.39"	73°14'41.29"
10°26'8.40"	73°14'41.35"
10°26'11.67"	73°14'41.61"
10°26'11.71"	73°14'40.95"

Nota: Información tomada en la diligencia de inspección

Figura 4. Polígono destinado a la Desintegración Vehicular



Nota: Imagen construida con Google Earth (2023).

7. Los demás que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido proyecto

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Continuación Resolución No 0090 de 07 MAR 2023 por medio de la cual se otorga Certificación Ambiental que Autoriza la actividad de Desintegración Vehicular, presentada por el señor ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.156.593, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, con Identificación Tributaria número 900.613.547-2, con domicilio en la Calle 59 N° 18D - 259, en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar 13

Que a luz de lo reglado en el Numeral 10 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación fija en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en por intermedio el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible.

Que mediante Resolución 1606 del 17 de julio del 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las Condiciones y Requisitos Ambientales para las Entidades desintegradoras en el proceso de desintegración de vehículos automotores.

Que Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b) y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente. a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012. Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la Resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro de servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo este sujeto a seguimiento. Mediante Resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto del 2021, emanada de este despacho publicada en el Diario oficial No 51.777 del 25 de agosto del 2021, "**se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero del 2012,**

Continuación Resolución No 0090 de 07 MAR 2023 por medio de la cual se otorga Certificación Ambiental que Autoriza la actividad de Desintegración Vehicular, presentada por el señor ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.156.593, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, con Identificación Tributaria número 900.613.547-2, con domicilio en la Calle 59 N° 18D - 259, en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar

14

modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adiciona por resolución No 1511 del 26 de septiembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental de Corpocesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Certificación Ambiental que Autoriza la actividad de Desintegración Vehicular, presentada por el señor ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.156.593, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, con Identificación Tributaria número 900.613.547-2, con domicilio en la Calle 59 N° 18D - 259, en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar

ARTÍCULO SEGUNDO: La Certificación ambiental para la desintegración vehicular, se otorga por el tiempo que dure el proyecto; sin embargo, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., con NIT 900.613.547-2, ubicada en la Calle 59 No 18D – 259 en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo, a esta autoridad ambiental el informe anual de información, que contenga como mínimo los datos consignados en el registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular.
2. Informar inmediatamente a Corpocesar en el evento de presentarse un evento de impacto ambiental no previsto, al igual que cualquier modificación a lo consignado en el Plan de Desintegración Vehicular.
3. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente por la empresa(s) especializada encargada de la recolección de los Residuos Peligrosos "RESPEL" generados en el proceso de desintegración vehicular
4. Adelantar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
5. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normatividad ambiental.
6. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos sobre cualquier recurso hídrico o sobre el suelo
7. Dar estricto orden y cumplimiento a las Condiciones y Requisitos Ambientales para las Entidades desintegradoras en el proceso de desintegración de vehículos automotores, definidos en la Resolución 1606 del 07 de julio del 105, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Presentar a más tardar el 31 de enero de cada año, a esta autoridad ambiental, informe de cumplimiento ambiental de la Gestión de residuos y minimización de impactos ambientales realizada en el proceso de desintegración vehicular.

Continuación Resolución No 0090 de 07 MAR 2023 por medio de la cual se otorga Certificación Ambiental que Autoriza la actividad de Desintegración Vehicular, presentada por el señor ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.156.593, en calidad de representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, con Identificación Tributaria número 900.613.547-2, con domicilio en la Calle 59 N° 18D - 259, en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar

9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación
10. Cancelar a Corpocesar la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados. Enviar copia del recibo de pago para su correspondiente inserción en el expediente
11. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de las normas ambientales, originara medidas preventivas y/o régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de la empresa UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS con identificación tributaria número 900.613.547-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (igualmente podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los 07 MAR 2023

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jorge Humberto Jiménez Durán/ Profesional universitario	
Revisó	Jorge Humberto Jiménez Durán/ Profesional universitario	
Aprobó	Mónica González/ Asesora de Dirección (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC-003-2023

22 DIC 2016 160AN- 1612 18583

"POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN"

La Jefe de la oficina Territorial Aburrá Norte - Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -, en uso de las facultades conferidas, mediante la Resolución No. 040-1506-2067 del 24 de junio de 2015, y en concordancia con la Resolución No. 040-1412-20544 del 2014, y

CONSIDERANDO

Que por comunicación externa recibida con radicado 160-1606-6049 del 14 de junio de 2016, el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.156.593, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S", con NIT: 900.613.547-2, solicitó a esta Autoridad Ambiental: CERTIFICACIÓN AMBIENTAL LA DESINTEGRACIÓN VEHIUCLAR, para la planta ubicada en el Km 2 Autopista Medellín-Bogotá, municipio de Bello.

Que para soportar la solicitud, el representante legal de la "UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S", presento la siguiente información:

a) Plan de desintegración de vehículos.
b) Capacidad operativa.
c) Certificaciones de Destino final

Y los siguientes documentos anexos:

1. Plano de las instalaciones.
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a treinta (30) días, en donde consta que su objeto está relacionado con la actividad de desintegración vehicular.
3. Registro Único Tributario — RUT, en el que consta que dentro de su actividad comercial y tributaria se encuentra el CIIU revisión 4-2410 Industrias Básicas del hierro y el acero y el CIIU 4-2431 Fundición de Hierro y Acero, y el CIIU 4-4665 Comercio al por Mayor de Desperdicios, Desechos y Chatarra.

Que esta Oficina Territorial, mediante acto administrativo N°160AN-1609-29169 del 8 de septiembre de 2016, admitió y declaró iniciado el trámite solicitado por la "UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S", ordenando la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de obtener la certificación del cumplimiento de las exigencias ambientales en materia de desintegración vehicular, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las normas técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 1606 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina Territorial Aburrá Norte, emitió el concepto técnico No.160AN-1610-31562 del 18 de octubre de 2016, en algunos de sus apartes se conceptúa:

"(...)

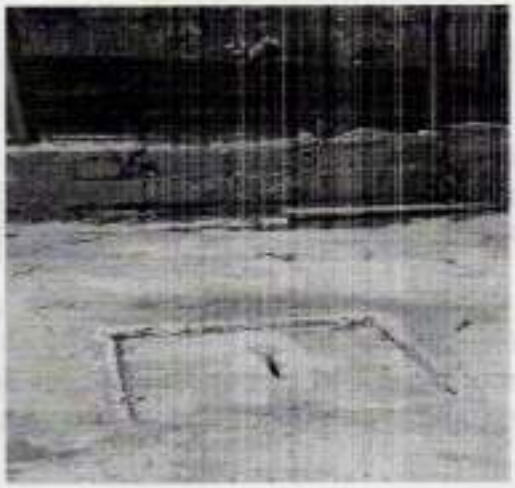
Se informó que la empresa desarrolla actividades en ese sitio desde febrero de 2014 y su proceso consiste en la chatarrización vehicular, en desarrollo de lo cual, actualmente desintegran entre siete u ocho vehículos al mes y la proyección es alcanzar un promedio de ochenta vehículos mensuales.

2.2 Aspectos ambientales relacionados con la actividad:

2.2.1 Recurso agua: *En el proceso industrial no se hace uso del recurso agua proveniente de ninguna fuente, así como tampoco de ningún acueducto. El agua para consumo humano es provista en botellones que se traen desde afuera de la planta.*

2.2.2 Vertimientos: *De igual forma, al no utilizarse agua en el proceso industrial, tampoco se genera vertimiento de este tipo. En relación con el vertimiento doméstico, este se genera básicamente de la limpieza de dos baños portátiles que utilizan los trabajadores para sus necesidades. Dichos baños portátiles son evacuados por empresas especializadas en ese tema, cada dos o tres días.*

2.2.3 Aguas lluvias: *Van por un canal interno en el predio, arrastrando las grasas y aceites de los vehículos y partes a chatarrizar, hasta una trampa de grasas donde éstas son retiradas para posteriormente ser dispuestas adecuadamente; la fase acuosa va posteriormente a un campo de infiltración al interior del predio. El canal interno no tiene un adecuado funcionamiento, toda vez que la rejilla protectora está totalmente deteriorada, permitiendo que sólidos caigan en dicho canal y obstruyan el flujo de agua, a la vez que favorece su contaminación.*
(...)

	*Trampa de grasas con posterior salida a campo de infiltración, de los cuales se desconoce su diseño técnico ni actividades de mantenimiento.*

2.2.4 Emisiones atmosféricas: *En la actividad industrial no se realiza procesos de combustión que generen emisiones atmosféricas. Sin embargo algunas actividades tales como el oxicorte de láminas y piezas metálicas y la desgasificación de tanques de combustible líquido o gaseoso, son susceptibles de generar emisiones atmosféricas. Por eso, en cada una de estas actividades (Oxicorte, desgasificación de tanques de combustible y sistemas de refrigeración), se debe aplicar buenas prácticas de ingeniería, para prevenir o minimizar las emisiones generadas.*

2.2.5 Contaminación del suelo: *Aproximadamente el cincuenta por ciento del área de la planta se encuentra en terreno sin impermeabilización, favoreciendo la infiltración de líquidos provenientes de los vehículos que están siendo chatarrizados, tanto por fugas directas como por arrastre por escorrentía.*

(...)





Afectaciones al suelo generadas por la infiltración de agua contaminada con grasa, aceites y líquidos de la chatarra dispuesta en suelo sin impermeabilizar.

2.2.5 Manejo de residuos sólidos:

Algunos residuos, especialmente los de chatarra, son almacenados en el suelo sin impermeabilizar, al aire libre, lo que aumenta el riesgo de contaminación del suelo y por ende de las aguas sub superficiales y subterráneas.

Otro tipo de residuos como las llantas, neumáticos y protectores, aceites usados, baterías de vehículos y partes eléctricas, son almacenados en sitios especiales en celdas con piso duro y techo.

Se presentó el correspondiente certificado de disposición final, de residuos como las baterías, por la empresa Johnson Controls; disposición de lodos de baterías sanitarias, por la empresa Ecoportatil, entre otros.

Revisadas las bases de datos corporativas, no se encontró solicitud de registro de generadores de residuos peligrosos por parte de la empresa Unión Temporal SCT MERL S.A.S.
(...)

3. Cumplimiento de la Resolución 1606 de julio de 2015.

Lista de verificación para cumplimiento de Ley 1606 de julio de 2015
"Por la cual se reglamenta el Artículo 4° de la Ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

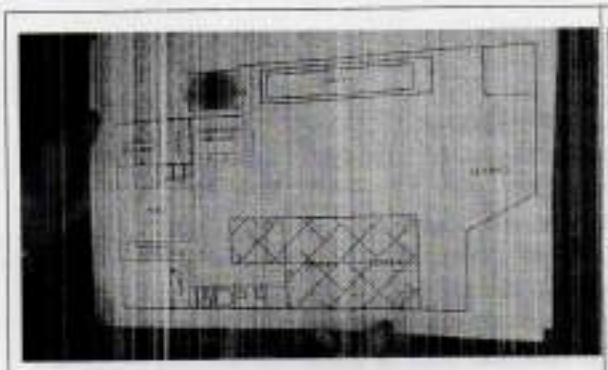
Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. *Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:*

Documento	*Cumple; Si, No, Parcialmente*	*Observación.*
1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.	*Si*	*Documento con radicado 160-1606-6049 de 14 de junio de 2016*
2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.	*N/A*	
3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.	*Si*	*En el documento mencionado se describe cada una de las etapas planteadas en el Artículo 5° de la Ley 1606 de julio de 2015*
4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución.	*Parcial*	*En el documento no se presentan los planos de las instalaciones. Sin embargo, al momento de la visita se presentó un plano de las instalaciones aunque carente de especificaciones técnicas.*

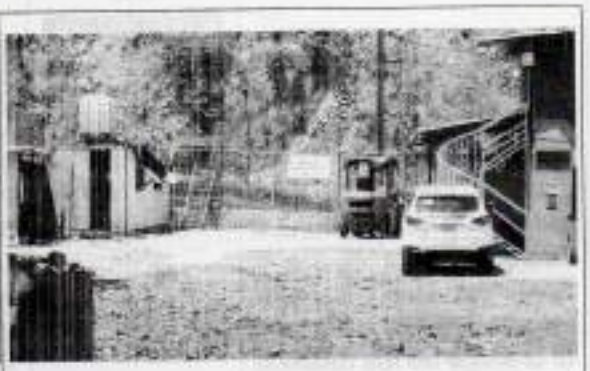
Artículo 5°. Condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular. *Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben: i) estar identificadas y delimitadas, ii) contar con un piso que tenga la resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos, y iii) estar provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.*

a) Primera etapa – Recepción del vehículo automotor:		
Documento	***Cumple; Si, No, Parcialmente***	***Observación.***
A1. El acceso a las instalaciones de la Entidad Desintegradora debe garantizar el ingreso fluido de los vehículos a desintegrar de acuerdo con el volumen de automotores que se estima recibir por unidad de tiempo.	*Parcial*	*El ingreso al Centro de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil CTVFVU, desde la autopista Medellín – Bogotá, se debe realizar en una recta de cien metros aproximadamente, luego de una curva en la cual los carros vienen a una velocidad bastante considerable, sin existir una bahía de desaceleración que garantice la seguridad de las personas que viajan por dicha vía al momento de ingresar algún vehículo al CTVFVU.* *Sin embargo, manifiestan los encargados que la seguridad se garantizará, con personas que dispondrán de elementos señaladores, cada vez*

		que se realice el ingreso de un vehículo a las instalaciones.
A2. La zona de recepción debe disponer de una báscula para realizar el pesaje individual de los vehículos que serán desintegrados.	*Si*	*Se cuenta con la báscula en la zona de recepción.*
A3. La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.	*Parcial*	*Solamente algunas partes especificas del suelo de la planta están impermeabilizadas; la mayor parte de él (patio de maniobras) es suelo destapado, que permite la contaminación por infiltración.*
A4. En la zona de recepción no se deben almacenar vehículos, ni temporal ni permanentemente.	*Si*	*En teoría, se cuenta con una zona de almacenamiento (diferente a la de recepción) para los vehículos en espera de ser desintegrados. Aunque esta zona es demasiado pequeña, se estima por parte de los representantes de la empresa que es suficiente para almacenar la cantidad proyectada de carros que estarían en espera de ser desintegrados, esto es, aproximadamente 9 o 10 carros, a la vez.*



Plano con las diferentes zonas



Al fondo, zona de almacenamiento temporal.

b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:		
Documento	***Cumple; Si, No, Parcialmente***	***Observación.***
B1. La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.	*Si*	*Si bien esta zona esta pavimentada, no cuenta con canales perimetrales que garanticen su impermeabilización. De otro lado, el tamaño de esta zona se considera pequeño para la cantidad estimada de vehículos a almacenar temporalmente, más aún, para la cantidad proyectada*

B2. La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.	*Si*	*Se plantea que se almacenaran máximo diez vehículos, los cuales cabrían en la zona dos, definida para esta etapa del proceso.*
B3. Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.	*Si*	*Se tiene contemplada esta situación, en la ejecución del proceso de chatarrización de cada vehículo. Sin embargo, los equipos de extracción de fluidos son demasiado manuales y no se cuenta con sistemas automáticos de bombeo, tanto para la extracción de los fluidos como para su almacenamiento en la zona adecuada. de extracción*
B4. Mientras los vehículos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de desensamble.	*Si*	*Al momento de la visita, no se estaba desarrollando la actividad, debido al bajo flujo de vehículos a desintegrar.*

c) Tercera etapa – Extracción de residuos peligrosos:		
Documento	***Cumple; Si, No, Parcialmente***	***Observación.***
C1. La superficie del piso de la zona de extracción de residuos peligrosos debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final que sea impermeable y evite que el drenaje de los mismos pueda contaminar el suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.	*Si*	*La zona de extracción de residuos peligrosos es también zona de parqueo o de transito del vehículo pesado (buldócer) utilizado para mover los vehículos a desintegrar, lo cual pone en riesgo la impermeabilización del piso ya que las orugas de dicho vehículo fracturan el concreto del piso. En relación con la zona de almacenamiento de los aceites usados, está bien estructurada; con techo, piso impermeable y dique de contención para contener posible fugas de los fluidos almacenados. Corresponde a la denominada Zona 3.*
C2. Para el tratamiento de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.	*Si*	*Esta actividad se desarrollará en la Zona 4; si bien cuenta con cubierta, esta se encuentra muy alta y el espacio muy reducido lo que dificulta una adecuada gestión ambiental, tendiente a minimizar los impactos ambientales que se puedan generar en desarrollo de esta actividad.*

C3. Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, especialmente diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.	*Si*	*Tanto las estaciones fijas como los equipos portátiles para las actividades, presentados y observados el día de la visita técnica son pequeños y pocos, acorde con el número de vehículos estimado y proyectado para su desintegración. En caso de aumentar el número de vehículos a tratar, deberá asi mismo modificarse el espacio y el número de equipos disponibles.*
C4. Los residuos peligrosos extraídos del vehículo, tales como baterías plomo ácido, fluidos lubricantes, fluidos combustibles, líquido de frenos, gases del sistema de aire acondicionado, etc., deben ser clasificados según lo previsto en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y recolectados de forma independiente en recipientes acordes con sus características físicas y químicas.	*Si*	*Se presentó formato de clasificación de algunos de estos residuos peligrosos. Sin embargo, es menester realizar una adecuada identificación de todos los demás residuos peligrosos y de la misma forma, hacer un adecuado manejo y disposición de ellos; tales como gases de combustión y de acondicionadores de aire, entre otros.*
C5. La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado debe ser realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana número 280501022.	*Parcial*	*Se informó que estos residuos son retirados de los vehículos y dispuestos adecuadamente con una empresa certificada para tal actividad. En el documento se plantea la existencia de equipos especializados para la extracción de gases de los sistemas de aire acondicionado, los cuales no se observaron el día de la visita.*
C6. Las bolsas de aire de los sistemas de seguridad deben ser desactivadas.	*Si*	*Así se plantea en el documento, pero en la práctica no se pudo observar el procedimiento en operación, ya que no se encontraba ningún vehículo siendo chatarrizado.*
C7. Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos peligrosos extraídos clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información	*Si*	*Se presentaron certificados de disposición de los residuos peligrosos, cuya gestión es realizada a través de empresas autorizadas; sin embargo no se mostró el equipo de pesaje para piezas pequeñas y residuos ordinarios y peligrosos. Solamente se evidenció el peso de los residuos en los certificados presentados.*

de que trata el artículo 6° de la presente resolución.		

d) Cuarta etapa – Desensamble:		
Documento	***Cumple; Si, No, Parcial***	***Observación.***
D1. La superficie del piso de la zona de desensamble debe ser dura, afirmada con un material impermeable.	*Parcial*	*Se tiene destinada para desensamble la Zona 4, la cual admite solo en vehículo a la vez. Esto es una limitante para lo operación; adicionalmente genera la posibilidad de que se utilice el patio de maniobras para la operación de desensamble lo que genera alto riesgo de impacto ambiental ya que el mismo está en suelo sin impermeabilización. Plantea el documento que la zona debe ser perfectamente delimitada y aislada de otras zonas del CTVFVU, lo cual no está sucediendo ya que esta zona es aledaña a otras sin ninguna separación.*
D2. Para el desensamble de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.	*Parcial*	*Se considera la misma observación del ítem anterior, con el hecho de que si es cubierta la zona.*
D3. Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles especialmente diseñados para el desmonte de las diferentes piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.	*Parcial*	*Si bien se cuenta con estaciones fijas para cada actividad, estas son de áreas muy reducidas, lo que obliga a realizar almacenamiento de partes, especialmente chatarra, al aire libre y en suelo no impermeabilizado. Los equipos a utilizar para el desensamble o desmonte de piezas no fueron presentados suficientemente durante la visita. Algunos de ellos se relacionan en el documento, pero de forma muy genérica.*
D4. Todas las piezas, equipos y elementos constitutivos del vehículo, deben ser desmontados hasta que la carroceria quede libre de cualquier otro material o sustancia diferente a metal ferroso	*Si*	*En teoria así se plantea, pero en la práctica no se pudo observar, toda vez que no se estaba en proceso de ningún vehículo al momento de la visita.*
D5. Los residuos obtenidos, tales como metal ferroso, metales no ferrosos, vidrios, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrilicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, etc., deben ser	*Parcial*	*La recolección de materiales ferrosos se hace al aire libre, sin cubierta ni piso duro, favoreciendo la contaminación por oxidación y su arrastre por escorrentia.*

clasificados por tipo de residuo y recolectados de forma independiente en recipientes especializados.		
D6. Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos desmontados, clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6 de la presente resolución.	*Si*	*Se presentó certificados de disposición de diferentes materiales con su correspondiente aforo e identificación, según la clasificación del Anexo1 del Decreto 4741 de 2005.*

e) Quinta etapa – Almacenamiento de residuos:		
Documento	***Cumple; Si, No, Parcial.***	***Observación.***
Para el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, se debe aplicar lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se deben cumplir las siguientes condiciones:		
E1. La superficie del piso debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final e impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.	*Si*	*Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos, cuentan con piso impermeable.*
E2. Las instalaciones deben ser cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.	*Si*	*Están debidamente protegidas y ventiladas. Sin embargo como se ha repetido en varias ocasiones, los espacios destinados para el almacenamiento de los residuos son demasiado pequeño.*
Para el almacenamiento de los residuos no peligrosos tales como metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones:		
E3. Contar con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo	*Parcial*	*No se cuenta con área especifica como para el almacenamiento de vidrio, luminarias, residuos eléctricos y electrónicos, entre otros.*
E4. La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable.	*Parcial*	*Solamente algunas áreas especificas cumplen con la superficie dura. No así el patio de maniobras.*
E5. Garantizar la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos.	*Si*	*El espacio fisico es generosamente ventilado.*

E6. Con excepción de las destinadas al almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos, las instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.	*Parcial*	*En el patio externo, donde se almacena el material ferroso, las instalaciones no son cubiertas ni tienen piso duro. La parte de las instalaciones que tienen cubierta, tampoco tienen manejo de aguas lluvias.*
Los residuos no aprovechables deben ser almacenados bajo las mismas condiciones previstas para el almacenamiento de residuos no peligrosos.	*Si*	*Así está definido el manejo de residuos ordinarios en el documento presentado, aspecto que no se pudo verificar en la visita.*
Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos no aprovechables. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 7° de la presente resolución	*Si*	*Se presentaron certificados de disposición de residuos con sus correspondientes aforos.*

f) Sexta etapa – Entrega de residuos:		
Documento	***Cumple; Si, No, Parcial.***	***Observación.***
Las Entidades Desintegradoras deben entregar los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular para su correspondiente aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo de residuo, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.	*Si*	*Se presentaron certificados de entrega a empresas debidamente autorizadas.*
Parágrafo. *En el caso en que la actividad de desintegración vehicular genere residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones para los generadores de residuos peligrosos, establecidas en la normatividad ambiental.*	*Parcial*	*Debe requerirse la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos peligrosos.* *De igual forma la empresa se debe registrar como generador de Residuos Peligrosos en la plataforma del Ideam, con base en lo definido en la resolución 4741 de 2008*

1- Conclusiones.

3.1 *En atención a la conclusión número 6 del informe técnico 130AN-1410-2705, del mes de octubre de 2014, la empresa Unión Temporal SCT Merl S.A.S., envía Oficio con radicado 130-1412-4642 de 31 de diciembre de 2014, mediante el cual se anexa concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Primera del Municipio de Bello, mediante el cual, "Desde el punto de vista de Usos del Suelo la actividad se permite en el sector".*

3.2 *En el documento mencionado anteriormente (Oficio con radicado 130-1412-4642 de 31 de diciembre de 2014), se afirma que la Unión Temporal con asesoría de la empresa Green Soluciones Ambientales S.A.S, determinó que la empresa posee un pozo de absorción para el tratamiento de aguas vertidas, por lo cual deben tramitar el correspondiente permiso de vertimientos, cumpliendo los requisitos de ley.*

3.3 *Según informó el acompañante por parte de la empresa, el agua que se utiliza en la planta solamente es para consumo humano y se trae desde afuera de la planta en botellones. Sin embargo, desde el punto de vista técnico ambiental, no se concibe el desarrollo de esta actividad sin el consumo de agua, la cual se debe utilizar no solo en la limpieza de algunas piezas previo a su disposición final, sino también en el mantenimiento de las instalaciones y en el aseo personal de los operarios que laboran en la planta, entre otras actividades. Así las cosas, la empresa debe estudiar la posibilidad de abastecerse de agua para sus diferentes actividades, ya sea proveniente de una fuente cercana o de una empresa prestadora del servicio de acueducto. Si se opta por la primera opción, debe legalizarse el uso de esa agua mediante una concesión de agua otorgada por la autoridad ambiental competente.*

3.4 *Las aguas lluvias son conducidas por el mismo canal perimetral que llevan los posibles derrames de fluidos producto de la actividad de chatarrización, generando contaminación de dichas aguas lluvias, las cuales son posteriormente tratadas en las trampas de grasas para luego disponerlas en un campo de infiltración.*

3.5 *Se genera emisiones atmosféricas, aunque en pequeña escala, en actividades tales como; oxicorte, desgasificación de tanques de combustible y sistemas de refrigeración*

3.6 *Se genera contaminación al suelo y posiblemente a las aguas sub superficiales y subterráneas, con el almacenamiento indebido de material ferroso (chatarra) en el patio de la planta, el cual no se encuentra impermeabilizado favoreciendo la infiltración por escorrentía de fluidos. Se manifiesta que este piso debe permanecer así, ya que por él transita la retro excavadora que se utiliza para el movimiento de los vehículos a chatarrizar, la cual utiliza orugas de hierro que dañarían continuamente la losa del piso, en caso de impermeabilizarse con concreto.*

3.7 *La empresa Unión Temporal hace disposición final de algunos residuos peligrosos con empresas debidamente certificadas, de lo cual se presentó los correspondientes certificados. Sin embargo, no se ha solicitado la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos "Respel".*

3.8 *Aspectos relevantes respecto a cumplimiento de los Artículos 4° y 5°.de la Resolución 1606 de 2015,*

- En términos generales, en la revisión del documento presentado con radicado 160AN-1606-6049 de 14 de junio de 2016, denominado Plan de Desintegración Vehicular, por medio del cual la empresa Unión Temporal SCT MERL S.A.S. solicita la certificación ambiental que autorice la actividad de desintegración vehicular, de 35 ítems verificados relacionados con ambos artículos, se encontró un cumplimiento total en 22 de ellos y parcial en 12, para un cumplimiento promedio del 80%. Se debe tener en cuenta que a los ítems

*calificados con un **Si** se les da un valor del 100% y los calificados como un cumplimiento **Parcial** se les da un valor del 50%.*

Así las cosas, se considera viable expedir la certificación ambiental solicitada.

- *Sin embargo, es menester hacer algunos requerimientos para que la Unión Temporal realice ajustes, tanto en aspectos normativos ambientales, como de infraestructura en su planta física, con el fin de lograr un cumplimiento del 100% de lo estipulado en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 1606 de 07 de julio de 2015 del MADS. Estos requerimientos se plasman en el Capítulo 4 "Recomendaciones" del presente informe, que se presenta a continuación.*

4. Recomendaciones

Se recomienda al Área Jurídica de la Oficina Territorial Aburrá Norte, lo siguiente:

4.1 Expedir la certificación ambiental solicitada.

4.2 Requerir a la Unión Temporal Merl S.A.S., para lo siguiente:

- *Diligenciar el permiso de vertimientos para el pozo de absorción identificado en el predio. Para ello deben hacer el correspondiente levantamiento de planos del sistema tratamiento, el cual debe considerar no solo las aguas residuales domésticas sino también las aguas residuales no domésticas, identificando los afluentes de los mismos, tipo de descarga y caudales, entre otros datos de interés ambiental. Con ello, podrán definir si es pertinente la permanencia de este sistema o si deben implementar uno diferente. Plazo 45 días.*

- *Presentar una propuesta de suministro de agua, para uso doméstico e industrial y si es menester diligenciar la correspondiente solicitud de concesión de aguas, identificando la fuente receptora, el caudal a utilizar y los demás requisitos de norma. Plazo 45 días.*

- *Separar las aguas lluvias de las aguas contaminadas con fluidos generados por la actividad de chatarrización, las cuales se conducen por canales hasta la trampa de grasas y posteriormente hasta el campo de infiltración. Plazo 45 días.*

- *Formular e implementar buenas prácticas ambientales en actividades tales como oxicorte, desgasificación de tanques de combustible y sistemas de refrigeración, tendientes a prevenir o minimizar los impactos ambientales que se puedan generar con esta actividad. Estas buenas prácticas se deben documentar, divulgar e implementar con todo el personal de la empresa. Así mismo, se debe plantear un cronograma para su posterior seguimiento. Plazo 45 días.*

- *Impermeabilizar la zona del patio de maniobras con concreto o algún material que impida el paso de los fluidos a través del suelo. En caso de no poderlo hacer, ya que esta es zona de tránsito del vehículo tipo oruga utilizado en el proceso, no se debe almacenar chatarra, ni realizar otros procesos relacionados con los fluidos de los vehículos a chatarrizar, en esa zona de patio de maniobras. Plazo 60 días.*

- *Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos y diligenciar la información correspondiente al año 2015. La empresa debe dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, especialmente lo requerido en el Artículo 10 de dicho Decreto. Plazo 30 días.*

- *Requerimientos relacionados con los artículos 4° y 5° de la Resolución 1606 de 07 de julio*

de 2015 del MADS, para lo cual, en un plazo de 45 días, deberán presentar un cronograma de cumplimiento que no vaya más allá de 180 días.

- *Presentar un plano con dimensiones y especificaciones técnicas de cada una de las áreas de las instalaciones.*
- *Diseñar e implementar señales o medidas de seguridad al exterior de la planta, a la entrada de la misma, para prevenir accidentalidad vehicular al momento del ingreso de vehículos a ser desintegrados.*
- *Impermeabilizar la zona del patio de maniobras, en su defecto se debe prohibir toda actividad en él, tal como el almacenamiento de artículos como chatarra.*
- *Utilizar equipos automáticos, para la extracción y almacenamiento en la zona correspondiente, de los líquidos de frenos, aceites hidráulicos, de motor y trasmisión y los gases de los sistemas de aire acondicionado.*
- *A pesar del limitante de espació en el Centro de Transformación Vehicular al Final de su Vida Útil "CTVFVU", se debe definir claramente las zonas para cada actividad, separarlas y acondicionarlas a las necesidades de la actividad especifica, tales como: almacenamiento de la chatarra ferrosa, vidrios y luminarias, residuos ordinarios, acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, los cuales deben estar en piso duro y bajo techo.*

Las anteriores recomendaciones, no excluyen las demás medidas de índole normativa ambiental que le sean aplicables a la actividad en cuestión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el literal h) del artículo 3°, de la Resolución número 646 de 2014, del Ministerio de Transporte que reglamenta el procedimiento para la cancelación de la licencia de tránsito y los requisitos que deben cumplir las Entidades Desintegradoras para obtener la habilitación para realizar la desintegración física de vehículos, establece como requisito para la habilitación de estas entidades, la presentación del certificado expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el literal k) del artículo 14, ibidem, instituye como obligación de las Entidades Desintegradoras, contar con un registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular que contenga los aspectos que establezca el MADS.

Que la Resolución Ministerial N° 1606 del 7 de julio de 2015 establece las condiciones y requisito ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular, así como el trámite que se debe surtir para la obtención de la certificación ambiental, para el desarrollo de esta actividad.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 1606 del 7 de julio de 2015, dispone que en caso de violación de los requisitos ambientales dispuestos en esta resolución, las

autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 2009.

Que el literal h) del Artículo 3, de la Resolución Número 0000646 del 18 de marzo de 2014, del Ministerio de Transporte, establece dentro de los requisitos para la habilitación como entidad desintegradora, acreditar: "Certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se autorice la actividad de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, respecto de las obligaciones y responsabilidad del generador, derogado por el Decreto 1076 de 2015, dispone:

> *"(...)* ***Artículo 2.2.6.1.3.1. (Art 10.)*** *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: (...)*
>
> f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

Que mediante la Resolución Corporativa 16191 del 24 de octubre de 2011, CORANTIOQUIA adoptó el sistema y método para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y seguimiento.

Que de acuerdo con el concepto técnico No.160AN-1610-31562 del 18 de octubre de 2016, es viable acceder a la petición de la sociedad "UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S", con NIT: 900.613.547-2, para que se le otorgue la certificación ambiental para la desintegración vehicular, a la que hace referencia el literal h) del artículo 3°, de la Resolución número 646 de 2014, del Ministerio de Transporte, para la planta ubicada en el Km 2 Autopista Medellín-Bogotá, municipio de Bello. (Ant.).

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

DISPONE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad "UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S", con NIT: 900.613.547-2", debidamente presentada por el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 72.156.593, en calidad de representante legal, "Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular", a desarrollar en la planta ubicada en el Km 2 Autopista Medellín-Bogotá, municipio de

Bello. (Ant.), conforme con las etapas y equipos descritos en el informe técnico N°160AN-1610-31652 transcrito en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo. La presente certificación se otorga por tiempo indefinido, condicionada al cumplimiento de los requerimientos que se señalan en los Artículos 2°, y 3° de la presente resolución, asi como a la presentacuón de un plan de abando, para el momento en que decidan terminar la actividad de desintegración vehicular.

Artículo 2°. Requerir a la a la sociedad "UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S", con NIT: 900.613.547- en calidad de responsable de la actividad de Desintegración Vehicular, para:

- Iniciar en un término máximo de 45 días, trámite de permiso de vertimientos para el pozo de absorción identificado en el predio, tanto para las aguas residuales domésticas, como para las aguas residuales no domésticas.

- Presentar propuesta de suministro de agua para uso doméstico e industrial; y de ser necesario iniciar trámite de concesión de aguas. Plazo 45 días.

- Separar las aguas lluvias de las aguas contaminadas con fluidos generados por la actividad de chatarrización. Plazo 45 días.

- Formular, implementar, y documentar buenas prácticas ambientales en actividades como oxicorte, desgasificación de tanques de combustible, y sistemas de refrigeración, tendientes a prevenir o minimizar los impactos ambientales que pueda generar esta actividad, y plantear un cronograma para su seguimiento. Plazo 45 dias.

- Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos y diligenciar la información correspondiente al año 2015.

- Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, que reglamenta el manejo integral de los residuos y desechos peligrosos, especialmente lo requerido en el Artículo 10 de dicho Decreto. Plazo 30 días.

Artículo 3°. Requerir a la UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S para que presente en un plazo de 45 dias, un cronograma de cumplimiento que no supere los 180 días calendario, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones referidas a los artículos 4° y 5° de la Resolución 1606 de 07 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- Presentar plano a escala, en el que se represente cada una de las áreas de las instalaciones y sus especificaciones técnicas.

- Presentar una lista de los equipos con sus especificaciones técnicas, que son empleados en cada etapa del proceso de desintegración.

- Diseñar e implementar señales o medidas de seguridad al exterior de la planta, (a la entrada), tendientes a prevenir accidentes al momento del ingreso de los vehículos a ser desintegrados.

- Impermeabilizar la zona del patio de maniobras, o en su defecto, suspender

en este el almacenamiento de chatarra.

- Utilizar equipos automáticos, para la extracción y almacenamiento en la zona correspondiente, de los liquidos de frenos, aceites hidráulicos, de motor y trasmisión y los gases de los sistemas de aire acondicionado.

- Definir claramente las zonas para cada actividad, separarlas y acondicionarlas a las necesidades de la actividad especifica, tales como: almacenamiento de la chatarra ferrosa, vidrios y luminarias, residuos ordinarios, acrilicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, los cuales deben estar en piso duro y bajo techo.

PARAGARAFO: La no atención de las obligaciones requeridas en el término estipulado, podrá dar lugar a la terminación de la Presente Certificación Ambiental.

Articulo 4°. Recordar a la UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., la obligación del reportar a esta Autoridad Ambiental, a más tardar el 30 de abril de cada anualidad, la información establecida en el Artículo 7. de la Resolución 1606 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5°. De conformidad con la Resolución 16191 de 2011, la facturación por la prestación del servicio de control y seguimiento al permiso, concesión, licencia, autorización ó instrumento de control y manejo ambiental, se efectuará una vez se preste el servicio.

El documento equivalente a factura con objeto del cobro del servicio de seguimiento, será cancelado dentro del mes siguiente a la fecha de expedición.

Parágrafo . Si dentro del plazo dispuesto en el presente articulo, el titular no cancela el valor, se generarán intereses de mora y se iniciará el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

Artículo 6°. El permisionario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Parágarafo. La violación de las normas sobre protección ambiental, o sobre manejo de recursos naturales renovables, conllevará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7°: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia en un término no mayor a cinco (5) días.

Artículo 8°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Jefa de la Oficina Territorial Aburrá Norte dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Artículo 10°. Publicar esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; La Publicación se hará en el Boletín de la Corporación.

Dado en Medellín a los, 22 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA CATALINA GIL SALAZAR
Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: 160-1606-6049
Asignación: AN-16-6742
Tiempo: 10 horas

Elaboró: Carmen Rocio Naranjo Arias
Revisó: Laura Catalina Gil Salazar

CORANTIOQUIA
C.A.D.
Radicado:
16 DEC 19 P5:21
RECIBIDO
FOLIOS

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 000063 DE 2018

(31 ENE. 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Régional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

El día 13 de diciembre de 2017, mediante radicado CVC No. 891732017, la UNION TEMPORAL STC MERL S.A.S, solicita la certificación ambiental para el proceso de desintegración vehicular.

Mediante AUTO del 11 de enero de 2017, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.156.593 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., identificada con NIT No. 900.613.547-2 y domicilio en la carrera 38 # 14-16 de Acopi - Yumbo, mediante escrito No. 891732017 presentado en fecha 13/12/2017, tendiente al Otorgamiento de CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70885, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 057 fechado el día 23 de enero de 2018, del cual se extracta lo siguiente:
"(...)

Identificación del usuario(s):

UNION TEMPORAL SCT MERL SAS
Representante legal: Alberto Rojo Pérez
C.C 72.156.593
Nit: 900.613.547-2
Dirección: Carrera 38 No. 14 - 16
Informante: Alberto Rojo Pérez

Teléfono móvil: 3158000132
Expediente N° 0713 – 036 – 021 – 2016 - 2017

Objetivo:

Revisar el Plan de Desintegración Vehicular de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. con el fin de determinar el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución 1606 de Julio de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la pertinencia o no de otorgar el Certificado Ambiental para Desintegración Vehicular.

Localización: *Carrera 38 # 14-16, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.*

Antecedente(s):

- *Carta de la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. con radicación CVC N°891732017 del 13 de diciembre de 2017 que adjunta Plan de Desintegración Vehicular.*

Descripción de la situación:

Con base en la carta con radicación CVC N°891732017 del 13 de diciembre de 2017, la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. presentó información para el trámite de certificación ambiental del proceso de desintegración vehicular.

Características Técnicas:

Para evaluar la información consolidada con base en la información complementaria presentada por la empresa UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., sobre el proceso de desintegración vehicular, se tiene como referencia la Resolución 1606 de Julio de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece los criterios necesarios para desarrollar la actividad citada, los cuales se describen en la tabla siguiente, con el fin de establecer el cumplimiento o no de la norma citada.

ITEM	CUMPLE
Artículo 5°. Condiciones ambientales para desarrollar el proceso de desintegración vehicular.	
Todas las instalaciones, independientemente de la etapa del proceso a la cual estén asociadas, deben:	
- Estar identificadas y delimitadas	Si
- Piso con resistencia mecánica necesaria para soportar el peso y movimiento de los vehículos a desintegrar y el almacenaje y traslado de los residuos obtenidos	Si

- Provistas de sistemas de drenaje cerrado y trampas de grasas y sedimentos.	Si; aunque no tiene drenaje, cuenta con estibas plásticas con sistema de drenaje cerrado.
a) Primera etapa – Recepción del vehículo automotor:	
* El acceso a las instalaciones de la Entidad Desintegradora debe garantizar el ingreso fluido de los vehículos a desintegrar de acuerdo con el volumen de automotores que se estima recibir por unidad de tiempo.	Si
* La zona de recepción debe disponer de una báscula para realizar el pesaje individual de los vehículos que serán desintegrados.	Si
* La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.	Si
* En la zona de recepción no se deben almacenar vehículos, ni temporal ni permanentemente.	Si; el plano de distribución de áreas se identifica zona de recepción.
b) Segunda etapa – Almacenamiento del vehículo automotor:	
* La superficie del piso de la zona de almacenamiento de los vehículos a desintegrar debe ser dura, afirmada con un material impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas.	Si
* La ubicación de los vehículos debe hacerse de forma individual, con acceso directo a cada uno de ellos, no apilados. Podrán ser ubicados verticalmente siempre y cuando se cuente con estantería individual y los equipos requeridos para su manejo y movilización.	Si
* Se debe verificar si el vehículo presenta fugas de fluidos peligrosos, en cuyo caso se debe priorizar su traslado a la zona de extracción de los mismos.	Si
* Mientras los vehículos se encuentren en esta etapa, no deben ser objeto de desensamble.	Si
c) Tercera etapa – Extracción de residuos peligrosos:	
* La superficie del piso de la zona de extracción de residuos peligrosos debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final que sea impermeable y evite que el drenaje de los mismos pueda contaminar el suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.	Si, tiene piso en concreto
* Para el tratamiento de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.	Si
* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles, especialmente diseñados para la extracción de los diferentes residuos peligrosos. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.	Si
* Los residuos peligrosos extraídos del vehículo, tales como baterías plomo ácido, fluidos lubricantes, fluidos combustibles, líquido de frenos, gases del sistema de aire acondicionado, etc., deben ser clasificados según lo previsto en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya y recolectados de forma independiente en recipientes acordes con sus características físicas y químicas.	Si, cuenta con canecas metálicas para almacenamiento temporal de residuos.
* La extracción de los gases de los sistemas de aire acondicionado debe ser realizada por personal certificado en la Norma de Competencia Laboral Colombiana número 280501022.	No aplica. Los vehículos ingresan sin este tipo de

	equipos, ni airbag ni accesorios de lujo.
* Las bolsas de aire de los sistemas de seguridad deben ser desactivadas.	No aplica.
* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos peligrosos extraídos clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignasse en el registro de información de que trata el artículo 6° de la presente resolución.	Si
d) Cuarta etapa – Desensamble:	
* La superficie del piso de la zona de desensamble debe ser dura, afirmada con un material impermeable.	Si
* Para el desensamble de vehículos livianos (automóviles, camperos y camionetas), motocicletas y otros vehículos tipo motocicleta, las instalaciones deben ser cubiertas.	Si
* Contar con estaciones de trabajo y equipos fijos y/o portátiles especialmente diseñados para el desmonte de las diferentes piezas, equipos y elementos constitutivos del automotor. El número de estaciones y equipos debe ser acorde con el número de automotores que se estima procesar de manera simultánea.	Si
* Todas las piezas, equipos y elementos constitutivos del vehículo, deben ser desmontados hasta que la carrocería quede libre de cualquier otro material o sustancia diferente a metal ferroso.	Si
* Los residuos obtenidos, tales como metal ferroso, metales no ferrosos, vidrios, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, etc., deben ser clasificados por tipo de residuo y recolectados de forma independiente en recipientes especializados.	Si
* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos desmontados, clasificados por tipo de residuo. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 6 de la presente resolución.	Si.
e) Quinta etapa – Almacenamiento de residuos:	
* Para el almacenamiento de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) clasificados por tipo de residuo, se debe aplicar lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Adicionalmente se deben cumplir las siguientes condiciones:	
i. La superficie del piso debe ser dura, cubierta con asfalto, concreto o cualquier otro acabado final e impermeable que evite la contaminación del suelo o las aguas, asimismo debe ser resistente estructural, mecánica y químicamente a los residuos.	Si
ii. Las instalaciones deben ser cubiertas y protegidas de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar, y ventiladas para evitar la acumulación de gases.	Si
* Para el almacenamiento de los residuos no peligrosos tales como metales ferrosos y no ferrosos, vidrio, materiales que contengan fibra de vidrio, plásticos y acrílicos, cauchos, espumas, textiles y cuero, llantas y neumáticos, las instalaciones deben cumplir las siguientes condiciones:	
i. Contar con áreas separadas y especialmente acondicionadas según el tipo de residuo	Si, en plano de distribución de áreas presenta áreas de almacenamiento de residuos por tipo.
ii. La superficie del piso debe ser dura, afirmada con un material impermeable.	Si
iii. Garantizar la ventilación para evitar la acumulación de gases y olores ofensivos.	Si

iv. Con excepción de las destinadas al almacenamiento de metales ferrosos y no ferrosos, las instalaciones deben ser cubiertas y acondicionadas para prevenir el impacto de la humedad, la temperatura y la radiación solar, entre otros factores. En cualquiera de los casos, deben contar con un sistema de manejo de aguas lluvias.	Si
* Contar con sistemas de medición para determinar el peso de los residuos no aprovechables. Los datos obtenidos deben consignarse en el registro de información de que trata el artículo 7° de la presente resolución.	Si
f) Sexta etapa – Entrega de residuos:	
* Las Entidades Desintegradoras deben entregar los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular para su correspondiente aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo de residuo, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.	Si
Parágrafo. En el caso en que la actividad de desintegración vehicular genere residuos peligrosos, deberá cumplir con las obligaciones para los generadores de residuos peligrosos, establecidas en la normatividad ambiental.	Obligación
Artículo 7°. Registro de información. Las Entidades Desintegradoras deben contar con un registro de información sobre el proceso de desintegración vehicular, que incluya los siguientes datos expresados por periodo de tiempo:	
1. Número de vehículos desintegrados según clase de vehículo, discriminado de acuerdo con las siguientes categorías: i) motocicleta, ii) otro vehículo tipo motocicleta (motocicio, moto triciclo, motocarro, cuatrimoto, cuatriciclo), iii) automóvil, iv) campero, v) camioneta, vi) microbús, vii) buseta, viii) bus, ix) camión, x) tracto camión, xi) volqueta, xii) remolque y semirremolque y xiii) otro.	Obligación
2. Número de vehículos desintegrados según clase de servicio, discriminado de acuerdo con las siguientes categorías: i) particular, ii) público, iii) diplomático, iv) oficial y v) especial.	
3. Peso bruto de los vehículos desintegrados (registrado al momento en el que el vehículo ingresa a la Entidad Desintegradora), discriminado de acuerdo a las categorías de clase de vehículo y clase de servicio relacionadas en los numerales anteriores.	
4. Peso total de los residuos obtenidos producto de la desintegración vehicular, discriminado por tipo:	
a) Los residuos peligrosos, de acuerdo con la clasificación prevista en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2010 o la norma que lo modifique o sustituya.	Obligación
b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, (RAEE).	
c) Los residuos no peligrosos, clasificados como mínimo en: i) metal ferroso, ii) metales no ferrosos, iii) vidrios, iv) materiales que contengan fibra de vidrio, v) plásticos y acrílicos, vi) cauchos, vii) espumas, textiles y cuero, viii) llantas y neumáticos, y ix) otros.	Obligación
5. Peso total de los residuos que han sido entregados para su aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, clasificados por tipo.	
6. Peso total de los residuos no aprovechables.	

Objeciones: *No*

Normatividad:

Resolución 1606 de Julio de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene por objeto reglamentar las condiciones y requisitos ambientales que las Entidades Desintegradoras o Centros de Tratamiento de

Vehículos al Final de su Vida Útil, en adelante denominadas Entidades Desintegradoras, deben cumplir para desarrollar el proceso de desintegración de vehículos automotores.

Conclusiones:

La revisión del plan permite establecer el nivel y la calidad de la información suministrada por el usuario que pretende desarrollar las actividades de desintegración vehicular, de tal forma que permita determinar el cumplimiento y efectividad del Plan.

De acuerdo con la revisión consolidada de la información presentada para llevar a cabo las actividades de desintegración vehicular y la gestión documental requerida en la Resolución 1606 de Julio de 2015 del MADS por parte de UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S, se concluye que el plan propuesto cumple con la mayoría de los criterios establecidos para la planificación de las etapas del proceso de desintegración vehicular, las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales; el registro de información y manejo de los residuos que se generan en dicho proceso; por lo cual se considera viable otorgar el Certificado Ambiental para la Desintegración Vehicular.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 1606 del 07 de julio de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 057-2018; es viable OTORGAR CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR, a favor de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., identificada con NIT No. 900.613.547-2, expediente 0713-036-021-206-2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., identificada con NIT No. 900.613.547-2, CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70885, ubicado en la jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA DESINTEGRACIÓN VEHÍCULAR, se otorgará por tiempo indefinido y está supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas en la Resolución No. 1616 del 07 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo y la Resolución No. 1616 del 07 de julio de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 y 0100 No.0700-0066 DE 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: Se advierte a la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el cobro del servicio de evaluación, que de acuerdo al procedimiento debió cobrarse en el Auto de Iniciación de trámite, la razón por la cual no se efectuó el cobro, fue porque se encontraba en actualización del sistema, en el momento que se haga efectiva la actualización interna se realizara la respectiva liquidación y cobro respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: **COMISIONAR** al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S., identificada con

NIT No. 900.613.547-2, su representante legal, su apoderado o autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 31 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano– Profesional Especializado-DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalò-Vijes.

Expediente Nos. 0713-036-021-206-2017 Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular.